

**Histeria popular, juicio y sensacionalismo  
mediáticos en el caso Wanninkhof: la figura de  
Dolores Vázquez**



**UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE  
MADRID**

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Grado en Periodismo | Curso 2021 – 2022

Realizado por: María Luque Jiménez

Tutorizado por: María del Carmen Salgado Santamaría

Fecha de presentación: 27/05/22

# ÍNDICE

1. Resumen.....	3
2. Palabras clave.....	3
3. Introducción.....	4
3.1. Motivaciones, justificación y objeto de estudio.....	4
3.2. Objetivos.....	7
4. Marco teórico.....	8
4.1. Derechos fundamentales.....	8
4.1.1. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.....	8
4.2. Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España: La presunción de inocencia en España.....	10
5. Metodología: Plan de trabajo inicial.....	11
6. Elementos esenciales del suceso.....	17
6.1. El término “suceso”: periodismo de sucesos y tribunales.....	17
6.2. Las fuentes y el interés humano.....	21
6.3. El peligro del lenguaje, el sensacionalismo y los juicios paralelos mediáticos...25	
7. Análisis del caso Rocío Wanninkhof: el papel de Dolores Vázquez.....	32
7.1. Dolores Vázquez en el foco mediático.....	32
7.2. <i>Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof</i> de <i>HBO Max</i> : análisis de contenido y tratamiento mediático.....	33
7.2.1. Errores cometidos durante el tratamiento mediático del caso.....	33
7.3. Consecuencias del tratamiento informativo.....	43
8. Conclusiones.....	46
9. Bibliografía.....	47
10. Anexos.....	50

## 1. RESUMEN

La representación del concepto de “juicio paralelo mediático” en España, lo encarna la figura de Dolores Vázquez divulgada a través de los medios de comunicación durante la investigación policial y judicial sobre el caso de Rocío Wanninkhof. *La Opinión de Málaga* lo califica como “*El mayor ejemplo en España de juicio paralelo*” (véase Anexo 10.25.).

Los medios de comunicación, en concreto los televisivos, utilizaron la información de sucesos y tribunales para emitir juicios de valor y promover el “*circo mediático*” que es posteriormente conocido por los miembros del jurado popular que dictaminan la sentencia judicial y establecen una falsa relación de causalidad como la “*venganza sentimental*” por la orientación sexual de Dolores Vázquez y su vínculo con Alicia Hornos, madre de Rocío, que es destapado al elaborar un perfil psicológico por parte de la Guardia Civil y los medios sobre la acusada, empleando un mal uso del lenguaje que derivó en sensacionalismo y varias vulneraciones a los derechos fundamentales de la Constitución Española de 1978, además de los Códigos Deontológicos elaborados por la *FAPE*.

Algunos expertos sobre diferentes ámbitos como derecho constitucional ofrecen su opinión a día de hoy sobre la influencia mediática en el caso Wanninkhof y la sociedad junto a varios protagonistas del caso que siguen cuestionando la participación de Dolores Vázquez en el asesinato de Rocío. El tratamiento informativo ha dejado secuelas en la opinión pública que sigue elaborando conjeturas y, psicológicamente, en la mente de Dolores Vázquez como apunta su abogado Pedro Apalategui en el E:6 Loli (Redondo, 2021: 37:13 – 37:24”) de la serie documental que analizamos titulada “*Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof*” y estrenada el 26 de octubre de 2021 por la plataforma de *HBO Max* sobre la que nos apoyaremos para identificar aquellos errores cometidos por los medios de comunicación.

## 2. PALABRAS CLAVE

Dolores Vázquez; juicio paralelo; derechos fundamentales; Código Deontológico; vulneración; sensacionalismo; circo mediático; Rocío Wanninkhof; Málaga.

### **3. INTRODUCCIÓN**

#### **3.1. Motivaciones, justificación y objeto de estudio**

Una de las asignaturas que más conocimiento ha aportado a la autora de este trabajo final para desempeñar su futuro trabajo periodístico es 'Ética y deontología profesional', donde posee una Matrícula de Honor concedida por la profesora María José Cavadas Gormaz. Para realizar un buen trabajo periodístico, es necesario cargarse de responsabilidad social, objetividad y sensibilidad en los casos donde el contenido ofrecido a la opinión pública pueda ser susceptible de violencia o discriminación.

A lo largo de la historia, desgraciadamente, muchos de los casos más mediáticos de desapariciones que terminan en tragedia resuenan una y otra vez en nuestra memoria, así como, se recuerdan todavía en los medios de comunicación televisivos. Los crímenes humanos más violentos perpetúan por siempre en nuestro recuerdo, así como el dolor de las víctimas y su misterio que nos atrapa, en mayor o menor medida, gracias a los medios de comunicación que se encargan de capturar la información e imágenes de lo sucedido.

Sin embargo, la opinión pública no siempre trata la información que se le ofrece por los medios con un fin meramente esclarecedor. A veces, se trata de un seguimiento morboso en el que participan todos los actores involucrados. La autora no se considera una persona morbosa y piensa que tiene la cualidad de reconocer la cara más humana de la sociedad, así como la racional, por ello, en el presente trabajo se dispone a indagar qué impacto tiene en la opinión pública la forma en la que los medios de comunicación y sus profesionales se enfrentan a los sucesos.

Algunos de los crímenes más sonados en España durante los últimos años fueron: el caso de Sandra Palo, las niñas de Alcàsser, Marta del Castillo, Diana Quer o Gabriel Cruz, pero uno que llama especialmente nuestra atención es el caso de Rocío Wanninkhof. Tras una búsqueda exhaustiva que la autora realizó por varios meses para poder completar la solicitud de líneas temáticas con una propuesta de tema que motivase el final de su carrera, observó que ningún alumno del grado de periodismo, anteriormente, había tratado la figura de Dolores Vázquez en el caso Wanninkhof en su trabajo de fin de grado. El interés y conocimiento de la autora sobre el periodismo de investigación y sucesos, así

como la información en televisión es bastante notable, por lo que quiere encaminar este trabajo en dicha dirección con un acontecimiento que, su madre como público, recuerda con gran carga e interés mediático, que le recomienda analizar en el momento en que expone su inclinación por encaminar el trabajo hacia ese punto de vista y que, además, pertenece al año 1999 en el que nace la autora. Es un caso muy especial para ella, al cual ha dedicado mucho tiempo para poder recuperar información de calidad y que, para su sorpresa, vuelve al punto de mira de los medios con el estreno de una serie documental en *HBO Max* titulada: *'Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof'* y emitida en *Telecinco* posteriormente, en la que Dolores Vázquez concede una entrevista, tras 21 años de silencio, a la periodista Toñi Moreno, que juega un papel importante dentro del caso como periodista de *Canal Sur* para el programa de *Andalucía Directo TV*.

Dicho asunto se rodea de cierta vulneración de los derechos fundamentales por parte de los medios de comunicación, así como de especulaciones y una información que termina convirtiéndose en tertulia de opinión para los espectadores y colaboradores de los programas de televisión. Este trabajo no tiene como finalidad corregir los errores cometidos por los medios de comunicación ni señalar de manera despectiva a ciertos periodistas involucrados, sino exponer con claridad y profundo análisis los fallos cometidos por el círculo mediático para que el periodismo se convierta, de nuevo, en una herramienta fiable para la sociedad y reflejar cómo nuevas generaciones de periodistas encaminan su labor en el sentido correcto. La falta de sensibilidad con la que se cubre el suceso por parte de los medios hace que la opinión pública, años más tarde, desconfíe totalmente del trabajo desempeñado por los mismos, así como, la propia Dolores Vázquez, que no supera haber sido cuestionada injustamente por la audiencia, los profesionales involucrados y medios de comunicación que alimentaron el perfil discriminatorio e hipótesis, creando un *"juicio paralelo"*.

*La Opinión de Málaga*, uno de los medios que más participó dentro del *"circo mediático"* y del que se pueden extraer varios errores deontológicos en la profesión, califica el asunto con el siguiente titular recogido por *HBO Max*: *"El caso de Dolores Vázquez es el mayor ejemplo en España de juicio paralelo"* (véase Anexo 10.25.). Dentro del *"juicio paralelo"* que, Vázquez asegura que se hizo en su contra, la prensa utilizó *"las imágenes de la familia Hornos"*, recuerda. Muchos fueron los medios de comunicación implicados y algunos de los más destacados por su grado de involucración son los siguientes:

*Telecinco, La Opinión de Málaga, Antena 3, Diario SUR, Canal Sur, El Mundo, Andalucía Directo TV, entre otros.*

Muchos de los periodistas que presentaban la tragedia ocurrida, construyen un perfil de Dolores Vázquez calificándola como “una persona fría y calculadora” (véase Anexo 10.9.). Los juicios de valor emitidos por distintas cadenas de televisión son notables con ejemplos como María Teresa Campos en *Telecinco*: “¿Cómo se puede tener esa sangre fría?” (véase Anexo 10.9.), refiriéndose a la postura de Vázquez durante el entierro de Rocío Wanninkhof, después de haber sido señalada como sospechosa del crimen, a lo que Antonio Roche, periodista de *Diario SUR* declara que: “se juzgaba si tenía cara de asesina”, “el juicio se ha convertido por sí mismo en un culebrón” (véase Anexo 10.13.). Matías Prats Luque, constituye otro ejemplo de error, ya que, durante un informativo de *Antena 3 TV*, señala: “Sin apenas perturbarse lo más mínimo, Dolores ha escuchado el relato inculpatorio de la fiscalía” (véase Anexo 10.10.), una vez celebrado el primer juicio.

Además de hacer juicios sobre su comportamiento, la prensa encaminó las acusaciones hacia Dolores Vázquez especulando sobre una “*venganza*” por su orientación sexual y la relación sentimental que tuvo con Alicia Hornos, madre de Rocío, calificándola como “persona con sentimientos contradictorios y un enorme odio” por varios medios. Asegura Toñi Moreno, periodista de *Canal Sur*, en el E6: Loli, que: “A Dolores Vázquez se la condena por lesbiana, se la condena por su físico, se la condena porque no entró al trapo del circo mediático, se la condena porque ninguno hicimos bien nuestro trabajo” (Redondo, 2021: 26:25 - 27:02”).

Alicia Hornos afirma en el E6: Loli que: “veía a los medios de comunicación como un puente hacia mi verdad, hacia la justicia, hacia que se pudiese sacar todo en claro” (Redondo, 2021: 20:15 – 20:33”), por tanto, existe un fallo claro cometido por ciertos medios de comunicación que ha sido reconocido por varios periodistas implicados más tarde.

Según Javier Pérez Royo, catedrático en derecho constitucional, en una entrevista para *El País*, afirma que, en derecho constitucional, “cuando se condena sin pruebas, la sociedad

se está vengando por el crimen que se ha cometido, pero no se está haciendo justicia”, “el ánimo de justicia deriva en venganza” (véase Anexo 10.15.).

Por tanto, la finalidad de este trabajo es mostrar aquellas ocasiones en la que la información ofrecida por medios impresos de la provincia como *La Opinión de Málaga* o *Diario SUR*, entre otros, así como medios televisivos regionales destacando *Andalucía Directo TV (Canal Sur)* han aportado una visión sensacionalista y varias vulneraciones a los derechos fundamentales de Dolores Vázquez que incumplen el Código Deontológico de la *FAPE*. Se mostrará una discriminación notable hacia la orientación sexual de Vázquez, los rumores circulados por la prensa debido a una línea de investigación incompleta, así como un caso en el que la información de primera mano partía de Alicia Hornos. Los medios de comunicación abordaron el asunto dictaminando a la acusada como culpable y provocando que el magistrado presidente del juicio, Fernando González Ubieta, actuara en consecuencia debido a la presión mediática y opinión pública para resolver el caso con un veredicto precipitado.

### **3.2. Objetivos**

Los objetivos que persigue el análisis de la figura de Dolores Vázquez dentro del crimen de Rocío Wanninkhof, son los siguientes:

- Elaborar una lista de normas a seguir para el trato informativo de sucesos según los derechos de la personalidad y sus limitaciones, así como, los Códigos Deontológicos sobre la presunción de inocencia en España de la *FAPE*. Dicha lista servirá para elaborar un análisis final de contenidos de cada medio y para ofrecer propuestas de mejora hacia futuras generaciones de periodistas que quieran hacer una buena práctica dentro del periodismo de sucesos y tribunales sin llegar a los “juicios paralelos mediáticos”.
- Estudiar el cumplimiento de los derechos fundamentales y el Código Deontológico de la *FAPE*, así como, señalar y argumentar el correcto o inadecuado uso de los mismos por parte de los medios de comunicación presentes en la serie documental tales como: *La Opinión de Málaga*, *El País*, *Diario SUR*,

*Canal SUR (Andalucía Directo TV)*, entre otros, y periodistas específicos en el caso Wanninkhof, estudiando el papel reflejado de Dolores Vázquez por éstos.

- Analizar el papel de expertos en distintas áreas, el jurado popular y la presión mediática sobre diferentes miembros de las instituciones que trataban el caso Wanninkhof y las dos principales protagonistas, Alicia Hornos y Dolores Vázquez, en cada respectiva entrevista dentro de la serie documental para observar la repercusión de cada una y su influencia sobre los medios de comunicación y la sentencia final.
- Exponer los resultados y las consecuencias del tratamiento informativo de la figura de Dolores Vázquez en cada medio y definir una lista diferenciando aspectos positivos y negativos que evidencien la práctica periodística empleada.

## **4. MARCO TEÓRICO**

### **4.1. Derechos fundamentales**

#### **4.1.1. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen**

El artículo 18<sup>1</sup> de la Constitución Española de 1978, en su Título I de los Derechos y deberes fundamentales, en su sección primera recoge:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y, de la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

---

<sup>1</sup> Art. 18, C.E, de 29 de diciembre.

Los tres derechos van unidos dentro de este artículo ya que pertenecen a la esfera personal debido a su carácter inherente sobre persona por el mero hecho de ser persona (Maroto, 2000: 200), pero se definen cada uno de la siguiente manera:

- Derecho a la intimidad personal y familiar: es un derecho innato según el *Anuario de derecho civil* que “tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de vida [...] frente a la acción y el conocimiento de los demás, ya sean poderes públicos o particulares”<sup>2</sup>. Es el derecho de lo privado y lo personal.
- Derecho a la propia imagen: se trata de amparar el círculo personal o privado de la persona frente a terceros que quieran entrometerse, además de sus atributos identificativos. Tiene como finalidad proteger la decisión de la persona en cuanto a su representación visual o física sin autorización y “su reproducción o publicación”<sup>3</sup>.
- Derecho al honor: Según Santiago Thomas de Carranza (2018: 2), “afecta a la integridad moral que se manifiesta en los diferentes campos de la vida”. En sentido objetivo, el honor es identificado “con el buen nombre, la reputación o la fama de la que goza una persona frente a las demás”. En sentido subjetivo, “se identifica con el sentimiento o estima que cada uno tiene de sí mismo”. Tiene que ver con la vulneración de la reputación de una persona. Dentro de este derecho podemos hablar de los delitos de injuria, calumnia y de difamación recogidos en el Código Penal en el título X ‘Delitos contra el Honor’ en su artículo 205 donde determina que la calumnia es “la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad” (Aguado Herrero, 2003: 162). Define injuria en su artículo 208 como la “acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación” (Aguado Herrero, 2003: 162). La difamación se define como toda información escrita, impresa o divulgada por cualquier medio de comunicación, que falsamente sugiera que una persona ha cometido un delito; [...] o la exponga

---

<sup>2</sup> STS 719/2009, de 16 de noviembre de 2009, Fundamento Jurídico 9.

<sup>3</sup> STC 81/2001, de 26 de marzo de 2001, Fundamento Jurídico 2.

a burla, al ridículo, el odio o el menosprecio y contribuya, por tanto, a que los lectores se formen una imagen negativa” (Aguado Herrero, 2003: 163).

Estos derechos recogidos a su vez por la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, mantiene que estos derechos son irrenunciables, inalienables e imprescindibles (L.O 1/1982, de 5 de mayo, p.3). Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13, señala que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación” (ONU, 1945, p.26).

Según Herrero (2003: 99), “el acceso de los medios a las sedes de los órganos judiciales ha tenido que ser regulado para evitar abusos; y así, por ejemplo, está restringida la utilización de cámaras de televisión, vídeo o fotográficas y, además, los profesionales deberán acreditarse”.

Según Antonio Muñoz Molina, “no solo los inocentes, también los culpables de un delito tienen derecho a que su intimidad no sea vulnerada, a que su vida no se convierta en batería miserable de un programa sensacionalista” (Aguado Herrero, 2003: 163).

#### **4.2. Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España: La presunción de inocencia en España**

El Código Deontológico de los periodistas de España indica que todo profesional debe mantener el principio de presunción de inocencia sobre toda persona a menos que se demuestre lo contrario para evitar el incumplimiento de sus deberes informativos. Además, este trato debe mantenerse siempre y cuando la información trate asuntos recogidos por los Tribunales de Justicia. En resumen, este Código aprobado por la Asamblea Ordinaria de Sevilla de 27/11/93 y actualizado en Mérida el 22/07/17, en su artículo 5 del Título I ‘Principios Generales’, dice lo siguiente:

- a) “El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa u equitativa”.

- b) “Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual”.

Otros puntos para destacar son, dentro del Título III ‘Principios de actuación’, el artículo 2 señala que “En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos”. Por otra parte, el artículo 5 apunta que “El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral”.

Todos estos artículos recogidos por el Código Deontológico de la *FAPE*, tienen como objetivo diferenciar entre información, opinión y valoración del periodista, respetar la intimidad de las personas implicadas en un suceso sin publicar datos privados que no tengan que ver con los hechos y, no discriminar ninguna orientación ideológica, sexual, etc.

La Constitución, en su artículo 24.2 también recoge el derecho a la presunción de inocencia: “Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”<sup>4</sup>.

Los códigos elaborados por los propios profesionales del ámbito periodístico tratan de evitar los riesgos del ejercicio con un espíritu comprometido en desarrollar una actividad independiente, libre y responsable para asegurar el buen desarrollo del derecho a la libertad de información y de expresión. Todas estas recomendaciones están destinadas especialmente a los casos sobre acontecimientos violentos.

## **5. METODOLOGÍA: Plan de trabajo inicial**

---

<sup>4</sup> Art. 24.2, C.E, de 29 de diciembre.

La investigación que se va a realizar en este Trabajo de Fin de Grado sigue una **estructura cualitativa** donde se recogerán los datos nombrados a continuación que, posteriormente, se interpretarán para poder obtener unas conclusiones y responder a los objetivos propuestos.

Ante la numerosa cantidad de información que presenta el papel de Dolores Vázquez derivado del crimen de Rocío Wanninkhof, se considera conveniente seleccionar los principales medios expuestos por la serie documental de *HBO Max* titulada: '*Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof*' estrenada el 26 de octubre sobre la que se basará el análisis. Los **medios** referidos que utilizaremos para describir el tratamiento informativo y mediático que se hizo del caso son los siguientes:

- A nivel nacional y audiovisual encontramos *Telecinco TV, Informativos Telecinco TV, Canal 2, TVE* y *Antena 3 TV*.
- A nivel nacional y radiofónico encontramos *Cadena COPE*.
- A nivel nacional e impreso se presenta *El Mundo, El País* e *Interviú*.
- A nivel regional y audiovisual encontramos *Canal SUR (Andalucía Directo TV)*.
- A nivel regional e impreso tenemos *La Opinión de Málaga* y *Diario SUR*.
- Como agencia de noticias se hace referencia a *EFE*.
- Como medio impreso internacional encontramos *Euroweekly*.

El trabajo se enmarca en el periodismo de sucesos y tribunales definidos posteriormente basándonos en las referencias académicas y autores para el análisis teórico expuesto en elementos esenciales del “suceso” que podemos encontrar en la amplia bibliografía. Algunos de los autores a los que se hacen referencia son los siguientes: Carmen Aguado Herrero, Montserrat Quesada, Alejandro Pizarroso Quintero, José María Calero Martínez, Javier Ronda Iglesias y Margarita Rivière, entre otros.

El papel que se va a estudiar es el de Dolores Vázquez, que será utilizado como herramienta de investigación para elaborar un análisis de contenido. Reflexionaremos sobre la calidad de las noticias, tanto escritas como emitidas de forma audiovisual o radiofónica recogidas por la serie documental de *HBO Max* como extractos de archivo

frente a los Códigos Deontológicos de la *FAPE* y los derechos fundamentales de la Constitución Española de 1978 correspondientes a los siguientes **periodos de tiempo**:

<b>FECHA</b>	<b>CONTEXTO</b>
9 de octubre de 1999	Desaparición de Rocío Wanninkhof.
18 de noviembre de 1999	Primeras hipótesis.
2 de noviembre de 1999	Identificación del cuerpo de Rocío W. contrastando el ADN.
20 de noviembre de 1999	Funeral de Rocío W. en Mijas, Fuengirola.
21 de noviembre de 1999	Entierro de Rocío W. en Jaén, Arroyo del ojanco.
21 de agosto de 2000	Dolores V. como principal sospechosa del crimen.
31 de agosto de 2000	Primer interrogatorio a Dolores Vázquez.
7 de septiembre de 2000	Detención de Dolores Vázquez.
21 de octubre de 2000	Dolores Vázquez permanece en prisión sin veredicto.
18 de enero de 2001	Indicios incriminatorios para Dolores V. en el nuevo análisis de ropa de Rocío W.
3 – 5 de septiembre de 2001	Juicio contra Dolores V.
13 – 17 septiembre 2001	Reacciones al juicio y alegatos.
14 de septiembre de 2001	Psicóloga de la Guardia Civil construye un perfil psicológico sobre Dolores V.
19 de septiembre de 2001	Veredicto.
2 de febrero de 2002	Libertad provisional para Dolores ante dudas sobre el veredicto del TSJA.
18 de septiembre de 2003	Detención de Tony Alexander King.
2 de abril de 2004	Tony A. K. cambia su declaración y acusa a Dolores Vázquez.
20 de septiembre de 2020	El fiscal Francisco Montijano entrevistado en <i>COPE</i> .
26 de octubre de 2021	Entrevista a Dolores Vázquez y otros protagonistas en <i>HBO Max</i> . Se estrena la

	serie documental: “ <i>Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof</i> ”.
--	---

La primera fase trata la **búsqueda documentada** del periodismo de sucesos y el de tribunales, así como, la naturaleza de las fuentes consultadas, el interés humano y el lenguaje periodístico que formaron dicho ambiente sensacionalista y amarillista. A su vez, se elaborará un apartado entorno al peligro de los “*juicios paralelos mediáticos*” según el punto de vista de diferentes autores como Carmen Aguado Herrero, Monserrat Quesada, José María Calero Martínez y Javier Ronda Iglesias, entre otros.

A continuación, en el marco teórico, se hará referencia a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española de 1978 como el derecho a la intimidad, a la propia imagen y al honor donde subyacen varios delitos como el de injuria, calumnia o difamación y las determinadas limitaciones para cada uno. Respecto al Código Deontológico se utilizará el de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, concretamente, se recogerá el apartado de la presunción de inocencia en España.

La segunda fase es la de **exponer brevemente por qué la figura de Dolores Vázquez estuvo en el foco mediático** durante la resolución del asesinato de Rocío Wanninkhof desde su desaparición, para poder elaborar un análisis del caso, valoración de contenido, del discurso y de la imagen y, así, exponer los resultados y consecuencias de dicho tratamiento informativo.

La tercera fase de la estructura cualitativa que vamos a seguir es la de **recopilación y visionado de material**. Se recogerán diferentes titulares y extractos de vídeo (con imagen y sonido) emitidos en televisión por diferentes cadenas ya señaladas anteriormente sobre lo acontecido en cada periodo de tiempo indicado. La información periodística seleccionada en cada caso será la más relevante y con mayor contenido valorativo.

En la cuarta fase se establecerá un **modelo de análisis para los textos y contenidos audiovisuales** recogidos correspondientes a cada fecha señalada en cada medio indicado posteriormente. Lo configuraremos planteando una **ficha técnica previa** para cada elemento audiovisual o escrito analizado donde se indicará el minuto en el que encontramos dicha información en la serie documental, el episodio al que pertenece, la

fecha, el contenido tratado (incluyendo titulares si corresponde), el/la autor/a y el medio donde se recogió. A continuación de esta ficha se elaborarán dos tablas comunes para cada minuto analizado que se utilizarán en todos los casos para comprobar cuáles son los errores cometidos y los aspectos positivos a señalar dentro de una selección de estándares procedentes de los derechos fundamentales de la personalidad y los Códigos Deontológicos de la *FAPE*, elaborando una **lista de normas comunes** para el tratamiento del caso y comprobar así cuáles han sido vulneradas y cuáles cumplidas en cada caso indicado en la ficha técnica e incluyendo una explicación del análisis en el apartado de “*Análisis de contenido y tratamiento mediático*” tras rellenar las tablas. Todas las fichas y tablas son de elaboración propia, tanto para los datos descriptivos como para el análisis de contenido sobre la vulneración de los derechos fundamentales y el incumplimiento del Código Deontológico.

A continuación, se adjuntan los tres modelos de ficha diferentes según el aspecto tratado:

### **FICHA TÉCNICA**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>

### **FICHA DE NORMAS SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	
------------------	--	--

**FICHA DE NORMAS SOBRE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS DE LA FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada		
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)		
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)		
Se respeta la presunción de inocencia		
Falseamiento de causalidad		
Ubicación en programas (TV) adecuados		
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales		
Expresiones lingüísticas usadas con rigor		

No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)		
---	--	--

Se detallará y evaluará el uso del lenguaje empleado por los medios de comunicación dirigido hacia Dolores Vázquez, así como, el abordaje del interés humano en relación con los hechos y su grado de calidad.

Se destacará el trabajo erróneo y el más objetivo de distintos periodistas participantes en el círculo mediático tales como María Teresa Campos, Javier Villanueva, José Carlos Villanueva, Antonio Roche, Javier Recio o Toñi Moreno, entre otros. Se analizará el papel del jurado popular influenciado mediáticamente en la resolución de la sentencia contra Dolores Vázquez, así como el papel del fiscal Francisco Montijano y, las consecuencias pasadas y presentes de dicho “*circo mediático*” para Alicia Hornos, madre de Rocío Wanninkhof, y Dolores Vázquez.

En la quinta fase, tras el análisis detallado, se podrán plantear aquellas **comparaciones por bloques de medios y las consecuencias de dicho tratamiento informativo** según aspectos positivos y negativos, ofreciendo **propuestas de mejora** para una buena práctica periodística. Se expondrán los **resultados y conclusiones obtenidos de cada uno, así como, de los periodistas** específicamente **analizados** en el presente trabajo.

## 6. ELEMENTOS ESENCIALES DEL SUCESO

### 6.1. El término “suceso”: periodismo de sucesos y tribunales

El término “suceso” proviene del verbo suceder que quiere decir, ocurrir, acontecer, “que viene después” según Carmen A. Herrero (2003: 51). El matiz temporal, servirá para comprender el término “caso” referido a este tipo de acontecimientos. “Caso” es la ruptura de una serie o norma, asociada a la casualidad o la desgracia.

"Los acontecimientos violentos cotidianos que se recogen en las crónicas policiales carecen de explicación racional y atentan contra el sentido común" (Fernández Pedemonte, 2001: 166).

La cuarta acepción del *DRAE* como “hecho delictivo o accidente desgraciado” en el término “suceso” es interesante porque<sup>5</sup>:

- “Equipara suceso a delitos y accidentes, es decir a violencia, intencionada o casual y, en todo caso, a fatalidad”.
- “Incluye el matiz emotivo con el término desgraciado, que remite a lo personal, a lo humano”.

De forma general, “suceso” se contempla como aquel acontecimiento delictivo o violento que se solapa con otras acepciones como *faits divers* en Francia o *evento* en Italia con un significado positivo igual a “éxito”.

Una de las definiciones más aceptadas a juicio de la autora, Carmen A. Herrero (2003: 54), es la de Barthes: “El suceso es una información monstruosa que procede de una clasificación de lo inclasificable; es el desecho inorganizado de las noticias informes; su ausencia es negativa; sólo empieza a existir allí donde el mundo deja de ser nombrado y sometido a un catálogo conocido (política, economía, guerras, espectáculos, ciencias...)”.

El periodismo de sucesos trata una gran variedad de acontecimientos periodísticos que no tienen cabida en otros ámbitos temáticos. La característica común y seña de identidad más significativa en la mayoría de las noticias de esta sección es la existencia de víctimas que sufren las consecuencias directas de estos sucesos, colocándolas como los actores principales de esa actualidad periodística. Dentro del periodismo de sucesos se tratan los siguientes temas según Kayser (1974: 142): “catástrofes naturales, accidentes, crímenes y delitos”.

La intervención de un cuerpo policial dentro del suceso periodístico marca la pista para los medios de comunicación para considerar dicho acontecimiento como “suceso”.

Se trabaja con información que surge por naturaleza sorpresiva, sin tiempo de antelación. No se puede prever cuáles serán los acontecimientos a los que los periodistas darán cobertura. Son hechos desgraciados que ocurren en el entorno de protagonistas corrientes,

---

<sup>5</sup> Aguado Herrero, C. (2003): *Periodismo de sucesos y tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros, p. 53.

anónimos y comunes que se ven inmersos en unos hechos que despiertan interés humano y notoriedad negativa por la difusión que alcanzan. Según Ester Malagón de *Antena 3*: “Son realidades que nos preocupan a todos”<sup>6</sup>. La continuidad y presencia periódica de sus protagonistas, le da el carácter de “suceso”.

Es la divulgadora del sistema penal vigente que debe dar a conocer las normas y la cara negativa de la vida que requiere de una competencia profesional. No todos los sucesos se convierten en noticia, los medios seleccionan el material según el impacto del hecho criminal. Debe resultar impactante, «escalofriante y sensacional», lo cual no quiere decir que todos los asesinatos sangrientos vayan a recibir cobertura periodística, según Carl Warren<sup>7</sup>. Según el autor, un crimen sólo se convertirá en noticia si tenemos en cuenta la relevancia de los autores e implicados, el lugar de los hechos, circunstancias únicas, el contenido emocional y la alarma social, independientemente de que luego se trate de forma sensacionalista.

Para Amparo Moreno<sup>8</sup>, los elementos básicos del periodismo de sucesos, tales como, los autores y víctimas, la excepcionalidad y los periodistas, son elementos que se tratan de forma interrelacionada dentro de un esquema maniqueo en el que el autor aparece como una figura negativa y la víctima es tratada positivamente. A veces, esta norma se invierte.

Según Montero y Pérez Tornero<sup>9</sup>, la forma de construir las noticias se basa en los criterios de noticiabilidad de los acontecimientos como el daño causado, las circunstancias

---

<sup>6</sup> Aguado Herrero, C. (2003): *Periodismo de sucesos y tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros, p. 52.

<sup>7</sup> Aguado Herrero, C. (2003): *Periodismo de sucesos y tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros, p. 58.

<sup>8</sup> Aguado Herrero, C. (2003): *Periodismo de sucesos y tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros, p. 61.

<sup>9</sup> Aguado Herrero, C. (2003): *Periodismo de sucesos y tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros, p. 62.

dramáticas o sentimentales, el carácter de inmediatez, dramatización y novedad, entre otros.

La alarma social que causa el periodismo de sucesos y tribunales es, según Montserrat Quesada (2003: 237-244), idónea para la creación de sensacionalismo.

“La reproducción informativa de la realidad se basa en focalizar la mirada sobre determinados personajes cuando realizan actividades en determinados espacios sociales y dejar en la penumbra, excluir del campo de visión a muchos otros” (Pizarroso Quintero, 1998: 503).

El periodismo de tribunales se trata de una especialidad periodística que trata hechos tipificados en las leyes penales, en los que mediarán los Tribunales de Justicia y donde los periodistas, realizarán un seguimiento del caso hasta que se dicte la resolución que lo cierre definitivamente con la correspondiente sentencia de inocencia o culpabilidad.

Según José María Calero y Javier Ronda (2000: 21), fiscal y periodista de tribunales respectivamente, “el periodismo de tribunales es aquella especialidad informativa que se ocupa de transmitir a la opinión pública el desarrollo y el contenido de las situaciones más relevantes socialmente de los órganos de la administración de justicia”.

Existe un acceso sin limitaciones en el caso de los juicios orales penales públicos, donde la información judicial se extrae *in situ*, además de la ofrecida por las Oficinas de Prensa. Los medios televisivos, actualmente, necesitan un permiso obligatorio para grabar la sesión de juicio oral que cubrirán.

En la actualidad, afirma Ramón Reig, profesor de la Universidad de Sevilla, que el periodismo de tribunales gira en torno a tres ejes donde se encuentran: “los acontecimientos múltiples de asesinatos, maltratos, torturas, etc., protagonizados por la ‘gente común’ cuyas actividades saltan de pronto a las páginas y espacios de los medios de comunicación” (2000: Prólogo).

“Se trata de la información relativa a la actuación de la policía y de la justicia y con las personas que, de formas diversas, de cerca o de lejos, voluntaria o involuntariamente, pueden resultar implicadas o mezcladas”, así lo define Derieux (1983: 61).

## **6.2. Las fuentes y el interés humano**

Los periodistas presentan sobredependencia de las fuentes oficiales de información en los acontecimientos que generan una ruptura con la actualidad informativa, en tono impactante. La policía ofrece la información escueta por su carácter sensible, pero nunca de forma generosa para comprender toda la complejidad del caso, por ello, los periodistas permanecen de forma activa en el lugar de los hechos porque “es la única forma de que queden las cosas vivas” tal y como asegura Guillermo Gerardo Wanninkhof, padre de Rocío en el E1: Rocío (Redondo, 2021: 17:05”).

Dos factores de noticiabilidad son la excepcionalidad, que se refiere a la transgresión de las normas de carácter negativo y positivo, junto a la tempestividad que aparece controlada por las fuentes policiales encargadas de ofrecer a los medios la información sobre los sucesos.

Para la audiencia, el periodismo de sucesos satisface sus necesidades tanto objetivas (lo que deben saber) como subjetivas (lo que les gustaría saber). Las necesidades subjetivas, engloban aquellos hechos que contienen signos de violencia, emoción o interés humano.

El interés humano es notable en la totalidad de los acontecimientos que se exponen a través de los medios de comunicación, dando respuesta a (Quesada, 2007: 25):

- “Componente psicológico: a la gente le gusta ser testigo de dramas y situaciones negativas que les pasan a terceras personas, pero no quieren verse involucradas en esos sucesos desgraciados”.
- “El componente de ocio o entretenimiento: la información sobre sucesos propicia que la gente hable sobre ellos y comente sus reacciones al conocerlos. Los productores de los medios hace ya tiempo que han entendido el gran atractivo que tiene este tipo de información para la audiencia y explotan sin pudor su

componente de ocio, especialmente en la televisión, que suele aparecer enmarcada dentro de la programación de *reality show*”.

Todo buen profesional de la información de sucesos debe trabajar diariamente siguiendo estos principales objetivos (Quesada, 2007: 25):

- “La reconstrucción de los hechos con el máximo rigor y contrastando la información en todos los casos”.
- “La explicación general de los antecedentes del suceso, lo cual implica indagar en las circunstancias de los presuntos autores”.
- “Enfrentar toda la información que se maneje con la interpretación que de los mismos hechos puedan hacer las fuentes especializadas y expertas”.

Los sucesos se formarán a partir de la información que actualicen las notas de prensa de la policía, pero como ésta es eventual, el periodista debe tejerse una red de contactos de le permita tener información habitual, además de visitar el lugar de los hechos frecuentemente como recurso de primera mano antes de que fuentes oficiales utilicen un filtro censor. En formato de conversación informal, un buen periodista especializado, va a preferir pasar tiempo con los periodistas y asistentes en el lugar de los hechos que en las ruedas de prensa para poder interpretar con coherencia lo sucedido y ganar profundidad en el caso.

Por el contrario, “si los vecinos no oyeron, vieron o supieron nada del caso, no pueden ser tomados en consideración como fuentes de información. En lugar de recabar testimonios poco o nada clarificadores de los hechos, el periodista especializado se esforzará por acceder a la documentación que oficialmente este sustentando el caso: el atestado de la policía, el informe médico-forense de la autopsia, la declaración del detenido si existiera, etc.” (Quesada, 2007: 79).

Las declaraciones (Quesada, 2007: 80) que más valor periodístico presentan en la reconstrucción de un suceso son:

- “Cuando quien realiza la declaración es una fuente oficial de relevancia y no hace una declaración de rutina”.
- “Cuando la declaración procede de alguien que ha tenido algún tipo de participación en el suceso o conocimiento directo del mismo”.

A pesar de que cualquier documento presentará mayor grado de objetividad que las propias declaraciones, en este caso, lo que más interesa es atender a todas las partes, tanto a los supuestos responsables del suceso como a la/s víctima/s, a pesar de que “la crónica posterior al juicio” (Redondo, 2021: 10:52 – 11:04”) la ofrecía la familia Hornos frente al silencio de las hermanas de Dolores Vázquez que “no acostumbraban a tratar con los medios” (Redondo, 2021: 13:40 – 13:47”), asegura Toñi Moreno, periodista de *Canal Sur* en el E4: Sonia.

“En el ámbito de los sucesos, sin embargo, no siempre es tarea fácil acceder a todas las partes. Lo más frecuente es que se obtengan declaraciones de las víctimas; a veces, incluso, pueden conseguirse de algún testigo. Pero la versión de quienes en un primer momento pueden aparecer como responsables -tanto si están detenidos como si no- suele quedar siempre fuera del alcance de los periodistas”, según Montserrat Quesada (2007: 82-83).

Las personas que pueden comparecer en su lugar, y suelen hacerlo, son los abogados que intentan reforzar frente a los medios la inocencia de sus clientes, lo cual no es necesariamente la verdad de lo ocurrido. Los periodistas, tienen la tarea de contrastar todas esas declaraciones para verificar la realidad. En los medios más generalistas, los periodistas se suelen centrar en aspectos psicológicos o emocionales, al contrario que los especializados que buscan aspectos más científico-técnicos del caso. La calidad del trabajo dependerá de la calidad de las fuentes consultadas y, para el caso de los medios especializados, es necesario recurrir a expertos.

En los generalistas, no se consultan las fuentes especializadas ni se suele incluir, o aparece en segundo plano, la información de contexto o *background*. En los textos especializados, el contexto descansa en un lugar preferente y se emplean fuentes expertas para comprender en profundidad lo sucedido.

“Las fuentes de máxima accesibilidad comparten la característica común de ser las primeras interesadas en hablar con los medios de comunicación”, según Quesada (2007: 87). Aquellas fuentes serán los gabinetes de prensa, víctimas, representantes de éstas o testigos como Alicia Hornos o Rosa Blanca Wanninkhof que ofrecían declaración a todos los medios que lo solicitasen. Se trata de aquellas que buscan mayor apoyo de la población y los medios que actúan como jueces inmediatos, encargando a la opinión pública la labor de hacer justicia dentro de un estado psicológico alterado. Muchas veces se busca rellenar segundos de planos en televisión recurriendo a la consulta rápida de las personas presentes en el lugar de los hechos.

Si el periodista cuenta únicamente con los testimonios de las fuentes de máxima accesibilidad, no podrá elaborar un relato periodístico completo sobre lo sucedido ya que, quedará inconcluso. Tras un asesinato, el periodista tendrá mayor interés en contactar con algún miembro que estuviera presente en el lugar de los hechos como un miembro del Grupo de Homicidios de la Policía antes que recurrir a una rueda de prensa donde se limitarán a enunciar los datos básicos. Una práctica habitual en el periodismo es la denominada “*ronda*” donde los periodistas y agentes de instituciones oficiales tratan frecuentemente y se genera un contacto.

Una fuente de accesibilidad media son los familiares de las víctimas, donde el periodista deberá valorar la información que aparecerá mezclada con otro tipo de sentimientos como el dolor, la ira o la venganza según la proximidad afectiva a la víctima. El periodista es el encargado de proporcionar un rostro humano a la opinión pública que, a veces, mira dichos casos como una terrible estadística.

Las fuentes de mínima accesibilidad serán, por tanto, los autores presuntamente responsables de lo sucedido, tanto en libertad o en las dependencias policiales, así como sus familiares directos. Lo importante para el periodista y el presunto autor, debe ser no interrumpir en la defensa. Los presuntos autores no suelen mostrar deseo de hablar con la prensa como es el caso de Dolores Vázquez que culpaba a los medios de su situación en el E4: Sonia (Redondo, 2021: 20:10 – 20:27”).

Los periodistas de los medios escritos suelen disponer de más tiempo para contrastar la información con fuentes oficiales y esto, supone una garantía de que se va a abordar con profundidad y veracidad la información, realizando un análisis, reflexión e investigación imprescindible en todo periodismo especializado. Se trata de construir los sucesos de la

forma más completa posible para competir con los contenidos audiovisuales que sirven la información en directo como ha hecho *HBO Max*.

Es importante elaborar un buen ejercicio periodístico ya que, “el perjuicio que puede causar a las personas procesadas, la influencia nefasta que puede ejercer sobre ciertas personas de las que depende un veredicto y el riesgo que de todo ello deriva para la confianza y la credibilidad de la sociedad en sus instituciones; también el interés que el público o parte del público parecen demostrar y el lugar que, en consecuencia, le destinan los medios de comunicación... son todos ellos elementos que justifican una atención más profunda hacia este ámbito periodístico” (Aguado Herrero, 2003: 206).

### **6.3. El peligro del lenguaje, el sensacionalismo y los juicios paralelos mediáticos**

La audiencia de los medios de comunicación se siente especialmente atraída por los sucesos desgraciados, provocando en ella mayor expectación e interés. Puede incluso, crear alarma social donde los medios más sensacionalistas suscitarán comentarios valorativos.

Javier Ronda lo ejemplifica con un delito de homicidio: “Se ha producido un hecho que, al haber puesto en cuestión algunos de los valores básicos de la comunidad, por ejemplo, la conservación de la vida humana en el delito de homicidio convulsiona los cimientos éticos sobre los que se asienta la convivencia social. Quien pueda ser autor de ese hecho se ha enfrentado así al conjunto de la sociedad” (Calero y Ronda, 2000: 35).

Hoy en día, los principales afectados por el suceso, piden realizar entrevistas con los periodistas para transmitir un mensaje que despertará el interés de la audiencia. Los medios tienen la oportunidad de decidir comunicar cuando dichas intervenciones tienen un riesgo de impacto directo en el momento en el que todavía está transcurriendo el suceso violento. Pero, los acontecimientos violentos, reciben un trato preferente en todas las portadas de los periódicos e informativos de televisión y radio. La principal preocupación del periodista y el resto de los expertos que elaboren la información del caso debería ser, por ejemplo, en el caso de los reporteros: ¿cómo revestimos las crónicas del caso?, ¿estamos cayendo en sensacionalismo y dramatización?, ¿sobre quién recae la acusación empleando un mal uso del lenguaje?.

Según un estudio de Doob y MacDonald (1979): “La televisión no es la causa directa del miedo que la gente parece sentir a ser víctima de violencia, sino que la influencia de la televisión está determinada por el clima social en el que viven los receptores de esos mensajes” (Quesada, 2007: 51). Se tiene temor por parte de la opinión pública ya que, se trata de una sospechosa con origen británico y, en la Costa del Sol por aquel momento, “*hay comunidades de extranjeros muy grandes conviviendo junto con poblaciones de españoles*” como se refleja en el E1: Sonia por Carlos Rubio, subdelegado del Gobierno de Málaga (Redondo, 2021: 43:08 – 43:28”).

Según el Instituto Europeo para los Medios de Comunicación en 1995, “los efectos generales en los telespectadores son que se habitúan a sentirse fuertemente estimulados por las escenas violentas y acaban por sufrir una cierta dependencia” (Quesada, 2007: 53). La frecuencia con la que se actualiza la información del caso Wanninkhof, contribuía a ello. Cuando los productores de las cadenas de televisión pretenden alcanzar un número más alto de audiencia, llegan a la conclusión, según la periodista Margarita Rivière (1994: 9), de que “a la gente le interesa lo que la conmueve, lo que la emociona y lo que la conmociona”.

Lo más coherente sería analizar el suceso desde el punto de vista más técnico-científico de los expertos que pueden contribuir a elaborar una explicación de lo sucedido con detalles que pueden pasar desapercibidos para el resto de las personas como las “fibras halladas en el cadáver de Rocío” tras un segundo informe forense como recuerda Francisco Montijano, fiscal del caso, en el E2: Dolores (Redondo, 2021: 44:55 – 45:04”).

Las primeras horas del suceso se trabaja con mayor rapidez con la finalidad de crear un impacto social a través de los medios audiovisuales que trabajan en directo. Los periodistas con más experiencia en este ámbito se moverán de forma discreta para no entorpecer el trabajo de fuentes de información posteriormente útiles y para permitir el enjuiciamiento justo de un hecho de trascendencia social, como apuntan Calero y Ronda (2000: 51).

Se espera que los profesionales describan con neutralidad las características del lugar de los hechos con una mirada limpia. Dichos escenarios son los más inaccesibles cuando se trata de homicidios debido a la intervención de los organismos judiciales y de seguridad.

El periodista debe evitar dejarse llevar por sus propias emociones a la hora de elaborar un buen trabajo profesional y una descripción veraz.

La mayoría de los casos sobre los que informan los medios de comunicación presentan la característica de que, la policía o la Guardia Civil, en un plazo de horas o días, realizará una detención, ya sea como sospechoso/a del crimen o autor/a. Esto no supone la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, sin embargo, es frecuente que el mensaje informativo sea confuso. La situación de incomunicación puede prolongarse hasta diez días, pero la de Dolores Vázquez se prolongó durante casi un mes. En el momento en que una autoridad judicial recibe el expediente instruido por la policía, la opinión pública genera interés por recibir nuevos datos hasta que se celebre el juicio oral como el de Audiencia Pública contra Dolores Vázquez y se dicte una sentencia. Una de las fuentes más adecuadas para contrastar los nuevos datos, en ocasiones ofrecidos por la policía para generar información contradictoria, será el abogado del acusado que puede aportar nuevos detalles para contrarrestar la información de la policía.

Los denominados “*juicios paralelos*” se tratan de un mal ejercicio periodístico que no respeta la presunción de inocencia que se reconoce a todo ciudadano dentro de la legislación vigente. La función de los medios no es la de impartir justicia, sino la de informar con veracidad de los hechos sin tratar de insinuar condenas o influir en la opinión pública empleando un lenguaje acusatorio (véase Anexos 10). José Joaquín Gallardo Rodríguez, decano del Colegio de Abogados de Sevilla, afirma que “informar no puede ni debe significar juzgar anticipadamente al ciudadano que se encuentra sometido al proceso. Distinguir claramente información de 'enjuiciamiento' supone avanzar decididamente hacia la erradicación de los perniciosos juicios paralelos” (Calero y Ronda, 2000: Presentación).

Dentro del vocabulario que un periodista empleará para referirse a las personas imputadas en relación con los hechos noticiosos, las expresiones “presunto inocente” o “presunto responsable” empleadas repetidamente pueden causar en la opinión pública una duda y una condena anticipada que deriva en un “*juicio paralelo*”. Sería preferible utilizar expresiones como “aparente autor” o “inculpado del delito de homicidio”, según Quesada (2007: 171).

Otros ejemplos del uso inadecuado dentro de la información de sucesos y tribunales que reflejan el desconocimiento del léxico especializado son los siguientes: el uso del rumor, la elaboración de un retrato completo del acusado, la tipificación del delito, el establecimiento de causa-efecto, ofrecer la dirección detallada del lugar de residencia del acusado, etc.

Otra crítica que recibe el periodismo de sucesos es que, a menudo, el estilo narrativo puede condicionar la decisión de los jueces, aunque, como bien apunta Fernández del Moral (2004: 357): “Si los juicios paralelos condicionan en algún sentido la actuación de los jueces, fiscales y abogados, probablemente, corresponde a éstos revisar sus criterios, porque el hipotético daño no se origina en la función informativa, sino en la porosidad del juzgador ante la fuerza de la noticia y la opinión”.

El relato debe ser construido de forma neutral, pero cada vez son más los medios audiovisuales que incluyen este tipo de contenido violento dentro de sus programas de entretenimiento o tertulias como sucedía en *Telecinco* donde eran presentados por María Teresa Campos, entre otros periodistas de la cadena (véase Anexo 10.9.3.). Dentro de este tipo de estructura narrativa, se cae en el peligroso juego de la escenificación de debates a modo de juicio que repercuten después en los juicios reales. Se crea una focalización en los sentimientos y el interés humano que generan “*relatos-espectáculo*” que se encuentran inmersos en las leyes de dramatización. Se busca suscitar el morbo debido a la lenta investigación policial con la salida de testimonios no contrastados para crear contenido que pueden difamar al acusado. El suceso ocupa un lugar preferente dentro de los medios audiovisuales cuando se ha conseguido declaraciones (radio) o imágenes (televisión) que completen la información del caso.

El volumen de la violencia relatada causa saturación en la audiencia y un tratamiento periodístico incorrecto. Tras ello, las críticas hacia los medios se incrementan cuando ignoran el Código Deontológico de la profesión y se le da un trato sensacionalista. Como asegura Mayka Navarro, “en ningún caso se puede perder de vista el respeto debido a la dignidad de las personas. Un inapropiado estilo sensacionalista estaría fuera de lugar, si lo que el periodista está elaborando es información especializada en sucesos” (Quesada, 2007: 212).

Otra particularidad de este tipo de periodismo en los medios audiovisuales es que, una gran exclusiva puede movilizar a un gran número de periodistas como hicieron los medios cuando investigaban a Serafín Ruiz, tío de Rocío, como posible sospechoso.

Tal y como narra Carmen A. Herrero (2003: 95) en su libro, “los medios de comunicación construyen su propio discurso del delito que muchas veces tiene poco que ver con la realidad; se convierten en generadores de miedo y de inseguridad; se utilizan los sentimientos de las víctimas y se utilizan los delitos para mostrar el poder de la ley y el orden”.

Es preciso evitar campañas en contra de la vida privada del acusado al trabajar sobre casos judiciales, juzgando la orientación sexual, en este caso, de Dolores Vázquez como afirma Toñi Moreno en el E6: Loli cuando dice que “A Dolores Vázquez se la condena por lesbiana, por su físico, porque no entró al trape del ‘*circo mediático*’” (Redondo, 2021: 26:25 – 27:02”) (véase Anexo 10.14.). Los medios tienen la capacidad de crear un clima de opinión a través del etiquetaje, y el discurso popular que recibe, repercute en la trascendencia del caso.

Pío Cabanillas, en 1999, anunció un convenio de autorregulación para la transmisión de juicios por televisión mientras aún era director de *RTVE*. Dicho acuerdo “quería establecer límites para conciliar el derecho a la información con la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales” (Herrero, 2003: 194) formulando un compromiso deontológico con la siguiente finalidad a la que hace referencia Carmen A. Herrero (2003: 194), a continuación:

- “Para no confundir los hechos con las interpretaciones que de ellos hace sólo una de las partes” como Alicia Hornos cuando cuenta su versión numerosas veces en televisión culpando a Dolores (véase Anexo 10.21.) o Josefa Hornos, su hermana (véase Anexo 10.1.).
- “Para que la información tienda a ser plural y a reflejar todas las partes implicadas”.
- “Abstenerse de difundir, mientras dure el proceso, la imagen y las opiniones de expertos, sobre todo, en programas de espectáculo de entretenimiento”.

- “Mantener especial cuidado en los juicios con jurado hasta que emitan sentencia. No contribuir a identificar a los miembros del jurado”. (véase Anexo 10.11.3.).

El convenio tiene su origen en un dictamen del Consejo de lo Audiovisual de Catalunya de la fecha 06/10/97, elaborado a raíz del trato que se dio en televisión al juicio por los crímenes de Alcàsser.

Algunas recomendaciones del Consejo para emplear un trato responsable en televisión con respecto a los procedimientos que lleven a cabo los tribunales de justicia recogidas por Herrero (2003: 196-197) son:

- “La Administración de Justicia debe acostumbrarse a la lícita presión mediática a que está sometida en los juicios que concitan una importante atención colectiva. Para evitar la desinformación, se pide que la propia Administración de Justicia facilite la labor de los medios de comunicación nombrando un portavoz o un aparato informativo sin ningún tipo de ocultismo en los diversos trámites del proceso”.
- “Se han de tratar con especial cuidado las informaciones referidas a jóvenes y menores”.
- “Cuidado con los miembros del jurado y su posible identificación”.
- “Con la llegada del cable, la transmisión de los juicios en directo puede ser habitual y, por lo tanto, se hará necesario regularla”.

Según el sistema penal español, toda persona tiene derecho a defenderse si ha sido previamente acusada o informada de tal acusación. El Tribunal Constitucional apunta que, “no puede prohibirse la revelación de noticias o datos obtenidos legítimamente y al margen del proceso. Pero en la fase de juicio oral, donde prácticamente rige una publicidad absoluta, hay que distinguir dos aspectos: el acceso de los medios de comunicación a los juicios y los juicios paralelos” (Herrero, 2003: 199).

Dentro del acceso a los medios, el derecho de éstos como asistente a los juicios orales, descansa en el principio de publicidad y de libertad de información. Algunos de ellos realizan de forma incorrecta la llamada “*publicidad-espectáculo*” con los siguientes elementos: una publicidad masiva que aumenta el reproche social y amenaza la presunción de inocencia y, la presencia de las cámaras que alteran el acto. Un ejemplo

recordado por Antonio Roche, periodista de *Diario SUR* en el E3: Alicia (Redondo, 2021: 09:38 – 10:07”) sobre el caso de Rocío durante el segundo día de juicio el 4 de septiembre de 2001 es que: “era un público bastante variopinto porque te podías encontrar desde estudiantes universitarios de derecho, chicas jóvenes que también se fijaban mucho en la ropa que vestía Rosa Blanca, que, si el novio de Rocío era guapo o no era guapo, un día hasta apareció uno con la toalla de la playa debajo del brazo”.

Por otra parte, los “juicios paralelos” procedentes de los juicios orales se crean a partir de valoraciones que emiten distintos medios sobre los hechos juzgados y la actuación de las personas involucradas. Suele darse la opinión de abogados que crea un juicio contradictorio ante la opinión pública. La influencia de este tipo de juicio sobre el órgano judicial está presente en el caso analizado como apunta Carmen A. Herrero (2003: 200) diciendo que, “se han visto algunos resultados como el caso Wanninkhof”. Según Carillo, “el enjuiciamiento de una persona no puede comportar hacer tabla rasa de su dignidad y de sus derechos ni siquiera cuando los indicios racionales de responsabilidad criminal concluyen en una sentencia condenatoria”<sup>10</sup> y eso fue lo que hicieron con Dolores Vázquez, tanto por parte de los medios como por parte de la investigación policial y judicial, relata José Antonio Sau, periodista de *La Opinión de Málaga* en el E6: Loli (Redondo, 2021: 27:06 – 27:30”).

Tanto los medios de comunicación como los periodistas que ejecutan la información son importantes agentes socializadores con gran influencia sobre la opinión pública. Herrero (2003: 219) recoge que, “La Asociación Jueces para la Democracia ha reclamado recientemente una reflexión autocrítica por parte de los responsables de la detención y condena de Dolores Vázquez por el asesinato de Rocío Wanninkhof, que calificaron de «error cada día más evidente»”. Raúl Trejo Delarbre, recoge en una conferencia en la Universidad de Guadalajara algunas respuestas a la pregunta de, ¿por qué ser éticos?:

- “Para que los medios no actúen como obstáculo ante la democracia sino como promotores de sus valores. La falta de ética incrementa el sensacionalismo y el escándalo, además del debate”.
- “Para que el interés de los periodistas no se esfume entre otras prioridades y el trabajo periodístico se desvirtúe”.

---

<sup>10</sup> Carillo López, M.: “Juicios paralelos y derecho a la información” en *El País* 2-4-98, p. 11.

## 7. ANÁLISIS DEL CASO ROCÍO WANNINKHOF: EL PAPEL DE DOLORES VÁZQUEZ

### 7.1. Dolores Vázquez en el foco mediático

Rocío Wanninkhof, una joven de 19 años desaparece en la noche del sábado 9 de octubre de 1999 en La Cala de Mijas, localidad perteneciente al municipio de Mijas, en la provincia de Málaga ubicada en la Costa del Sol mientras se dirigía a la feria de Fuengirola tras abandonar la casa de Charo Trujillo, madre de Tony Jurado, su novio. La madre, Alicia Hornos, envía a su hija Rosa Blanca en busca de Rocío a casa de Tony después de no regresar a casa durante la madrugada. Tras no conocer el paradero de Rocío, Alicia se dirige al cuartelillo de Fuengirola a denunciar la desaparición y comienza la búsqueda. A escasos metros de la casa de Rocío se encuentran algunas de sus pertenencias como las zapatillas en un descampado, además un pañuelo ensangrentado, manchas de sangre de gran dimensión y goteos dispersos en el terreno, rodaduras de coche, signos de arrastre y una colilla *Royal Crown*. La Delegación del Gobierno de Málaga confirma el ADN de Rocío tras la inspección realizada por los médicos forenses en el lugar de los hechos como José Caba Villarejo. Comienza la movilización popular, los interrogatorios y Alicia se muestra muy implicada para que el caso no perdiera interés mediático.

Veinticinco días más tarde, hallan el cuerpo de Rocío en San Pedro de Alcántara, Marbella. El 2 de noviembre aparece “esqueletizado”, asegura Caba Villarejo en *HBO Max* (Redondo, 2021) y escondido tras un seto junto a sus pertenencias en bolsas de basura dentro de un recinto del Club de Tenis donde se ubicaba el restaurante que Serafín Ruiz, Jesús Hornos y José Lucha querían alquilar, pero no llegaron a un acuerdo con el propietario. A partir de ahí, comienza el “*circo mediático*” para Dolores Vázquez en el que se declara principal sospechosa por los medios tras escuchar las hipótesis de Alicia que aseguraba que Dolores actuaba en venganza por la relación sentimental que tuvieron, en un ambiente en la década de los 90 donde la *lesbofobia* estigmatizó el caso. Es detenida y privada de libertad durante 4 años y 5 meses hasta el día 2 de febrero de 2005 que es exculpada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía tras anular la sentencia de la Audiencia de Málaga por la detención del auténtico homicida, Tony Alexander King. Se contrastó el ADN de las uñas de Sonia Carabantes (asesinada el 14 de agosto de 2003)

con el de la colilla encontrada en el escenario de Rocío, llegando a la conclusión de que T. A. King era el verdadero culpable de ambos homicidios en la costa.

El documental de *Dolores, La verdad sobre el caso Wanninkhof* de HBO Max, trata aquel “juicio paralelo e injusto” desde los recuerdos de una mujer rota a lo largo de seis capítulos donde el único apoyo que encontró fue el de su abogado, Pedro Apalategui. Se sentenció a Dolores Vázquez con adjetivos despectivos y conjeturas sin base fundamentada.

Toñi Moreno, es una de las productoras y, a través de Unicorn Content, empresa fundada por Ana Rosa Quintana y Xelo Montesinos, consigue entrevistar a Dolores en exclusiva tras 21 años de silencio. Dolores no ha sido indemnizada por el Estado ni los medios de comunicación se han disculpado por su mala *praxis*. Alicia Hornos sigue manteniendo que Dolores estuvo implicada, además de T. A. King, quien cambia su declaración y acusa a Vázquez el 2 de abril de 2004 de colaboración.

## **7.2. Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof de HBO Max: análisis de contenido y tratamiento mediático.**

### **7.2.1. Errores cometidos durante el tratamiento mediático del caso**

A continuación, se expondrán los aspectos vulnerados de los derechos fundamentales ubicados en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978 y las normas del Código Deontológico no cumplidas por los medios televisivos, radiofónicos y/o escritos (véase la clasificación de cada medio en la página 12) más relevantes por su contenido que aparecen en la serie documental de *HBO Max*:

Dentro de los **derechos fundamentales** tratados (véase la explicación de cada uno en la página 8 y la tabla elaborada para el análisis de los mismos en la página 15) encontramos las siguientes vulneraciones según los medios que las cometen en cada caso:

- **Derecho a la intimidad personal y familiar**

- **Antena 3 TV:** Tras la puesta en libertad provisional de Dolores Vázquez por orden del TSJA, el 2 de febrero de 2002, que anula la sentencia tras conocerse el verdadero culpable del crimen, Tony Alexander King, este medio quiso obtener declaraciones de Dolores y se asentaron en la puerta de su vivienda, así como, a lo largo de toda la calle que rodea el domicilio a esperar que saliera. Esta cadena vulneró dicho derecho al invadir el entorno privado y domiciliario de Dolores (véase Anexo 10.19.2.) y facilitar datos sobre el exterior de su vivienda y su ubicación (véase Anexo 10.20.2.).
  
- **Diario SUR:** Cuando Dolores Vázquez es declarada como “*única sospechosa*” del crimen contra Rocío Wanninkhof, el día 20 de agosto de 2000, tras haber descartado a otros dos sospechosos por parte de la Guardia Civil al no encajar en un perfil elaborado a partir de las pruebas recogidas en el lugar de la desaparición, la Cala de Mijas el 9 de octubre de 1999, Antonio Roche, periodista del medio, elabora una información vulnerando dicho derecho porque se vincula a Dolores Vázquez con Alicia Hornos en una “*amistad*” y se comunica dónde reside la acusada, vulnerando así su ámbito privado y reservado (véase Anexo 10.5.2.). El periodista especula sobre una posible relación personal con la víctima por parte de Dolores en vinculación a una posible relación sentimental con la madre de Rocío, Alicia Hornos (véase Anexo 10.8.2.).
  
- **La Opinión de Málaga:** Cuando se pretende elaborar un perfil sobre la sospechosa, este medio bajo la autoría de V. Mateos y J. V. R. elabora una investigación sobre su pasado y descubre, vulnerando este derecho (véase Anexo 10.7.2.), el lugar en el que trabajó años atrás y el puesto que ocupaba Dolores. Trabajó en “*varios hoteles de Marbella*” y los medios indagaron en su vida privada para destapar dichos datos privados.
  
- **Otros:** Algunos medios televisivos, tras la identificación del cuerpo encontrado de Rocío Wanninkhof mediante un análisis de ADN el día 2 de noviembre de 1999, mientras llegaban al domicilio algunos de los parientes de la familia Wanninkhof junto a amigos como Dolores Vázquez que esperaban una respuesta por parte de la Guardia Civil, eran grabados mientras entraban y salían, así como,

en el interior del el patio de la vivienda desde el exterior, vulnerando la privacidad de la identidad y de momentos íntimos como aquel (véase Anexo 10.2.2.).

Cuando es detenida Dolores Vázquez, el día 7 de septiembre de 2000, algunos medios comentan su abandono del domicilio sin respetar la privacidad y la inmediatez con la que Dolores tuvo que afrontar la noticia (véase Anexo 10.6.2.).

- **Derecho a la propia imagen**

- **Antena 3 TV:** Tras la puesta en libertad provisional de Dolores Vázquez por orden del TSJA el 2 de febrero de 2002 que anula la sentencia contra la acusada, este medio reprodujo y publicó imágenes de Dolores dentro del coche que la trasladaba a su vivienda (véanse los Anexos 10.18.2. y 10.19.2.) vulnerando así la privacidad de su imagen.
- **Otros:** Tras la identificación del cuerpo de Rocío Wanninkhof, Alicia Hornos es grabada por algunos medios de televisión que emiten la imagen “rota” de la madre tras conocer la noticia, así como, sus gritos de dolor. Una imagen que los medios recogen de forma morbosa y sensacionalista creando un “espectáculo” del sufrimiento ajeno (véase Anexo 10.2.2.). Días más tarde, el 20 de noviembre de 1999 se celebra el funeral de Rocío W. y los medios de televisión captan los rostros y movimientos de todos los presentes sin consentimiento explícito, emitiendo dichas imágenes de dolor (véase Anexo 10.3.2.).

Por otra parte, cuando Dolores es detenida, las cámaras de televisión capturan su imagen a la salida del domicilio y la difunden en directo sin consentimiento ni conocimiento del “*circo mediático*” montado a las puertas de éste donde se escuchaban gritos de “*asesina*” (véase Anexo 10.6.2.).

Más tarde, durante el segundo día de juicio contra Dolores Vázquez el día 4 de septiembre de 2001, las cámaras emiten imágenes dentro de la sala judicial reproduciendo los rostros del jurado popular que querían mantener su anonimato (véase Anexo 10.11.2.). Tras el veredicto el día 19 de septiembre de 2001, se graba a Dolores y sus familiares “rotos” de dolor emitiendo dichas imágenes en

televisión tras ser sentenciada como culpable (véase Anexo 10.14.2.). Tras su puesta en libertad, se emiten imágenes del interior de la casa en televisión mientras los periodistas vigilaban los movimientos de Dolores y sus acompañantes sin respetar la privacidad a través de una escalera situada en el muro de la entrada (véanse los Anexos 10.19.2. y 10.22.2.).

- **Derecho al honor (delitos de injuria, calumnia y/o difamación)**

- **Telecinco TV:** Este medio comete un delito de injuria, dos de calumnia y dos de difamación en diferentes periodos del caso. Josefa Hornos, comunica la siguiente información, y el medio la divulga, sobre que el delito “ha tenido que ser cometido por alguien cercano” debido a la posición económica de la familia. Se trata de un delito de difamación (véase Anexo 10.1.2.). Durante el entierro de Rocío, el 21 de noviembre de 1999, los medios recogen imágenes sobre los asistentes mientras María Teresa Campos comete un delito de injuria y calumnia hundiendo la reputación de Dolores al comentar dichas imágenes y la actitud de la acusada imputándole el delito de “asesinato” con temerario desprecio a la verdad (véase Anexo 10.9.2.). En otra ocasión, llega a referirse a Dolores como “la asesina de su hija” mientras conversa con Alicia Hornos, cometiendo así, un delito de calumnia al emitir una información subjetiva y no comprobada en una cadena de televisión (véase Anexo 10.21.2.). Por otro lado, Javier Villanueva, periodista de la cadena, comete un delito de difamación ya que, tras la puesta en libertad de Dolores y la detención del verdadero culpable, Tony A. King, apunta que Robert Graham, amigo del asesino, le habrá ayudado con “el transporte del cadáver”, divulgando una información falsa basada en conjeturas (véase Anexo 10.24.2.).
- **Antena 3 TV:** La cadena comete un delito de injuria y difamación tras el primer día de juicio contra Dolores el 3 de septiembre de 2001 cuando se menosprecia la dignidad de la sospechosa públicamente además de imputarle el delito contra Rocío sin ser una información veraz (véase Anexo 10.10.2.). A pesar de la falta de pruebas contra Dolores, Rosa Blanca, hermana de Rocío aparece en esta cadena asegurando de “hay contradicciones e indicios”, discurso no contrastado por el medio que emite la declaración ofreciendo un delito de difamación (véase Anexo 10.16.2.).

- **La Opinión de Málaga:** Este medio comete un delito de injuria menoscabando la dignidad de Dolores Vázquez públicamente calificándola de “imperturbable” tras la tercera sesión del juicio el día 5 de septiembre de 2001 (véase Anexo 10.12.2.).
- **El Mundo:** José Carlos Villanueva, excorresponsal del medio, comete un delito de difamación al publicar información que contribuye al odio y a construir una imagen negativa de la acusada por parte de la opinión pública cuando se la investiga por posible implicación (véase Anexo 10.4.2.).
- **Otros:** Durante la detención de Dolores, se produce un delito de calumnia por parte de algunos medios de televisión que imputan el crimen de Rocío a Dolores, públicamente, en consecuencia, del ambiente mediático presenciado (véase Anexo 10.6.2.).

Dentro de la **lista de normas** elaborada para la comprobación del cumplimiento de los **Códigos Deontológicos recogidos por la FAPE** (véase explicación en la página 10 y tabla elaborada para el análisis en la página 16) encontramos los siguientes errores cometidos por cada medio de comunicación en cada caso:

- **Mención de familiares o amigos de la persona acusada**
  - **Telecinco TV:** Tras el cotejo del ADN de Rocío con el cuerpo hallado, se ofrecen datos de las personas que llegan al domicilio de la familia a recibir la noticia (véase Anexo 10.2.3.). Aparece Dolores Vázquez que será identificada posteriormente. Más tarde, cuando se absuelve a Dolores del delito, Javier Villanueva da a conocer el nombre de Robert Graham, amigo de Tony A. King, como nuevo sospechoso colaborador del culpable (véase Anexo 10.24.3.).
  - **Otros:** Se identifica a las hermanas de Dolores que no acostumbraban a salir en los medios. Elvira Vázquez está presente en el público de la sala judicial cuando se dicta la sentencia (véase Anexo 10.14.3.).

- **Diferenciación entre información y opinión**

- **Telecinco TV:** M.<sup>a</sup> Teresa Campos emite un juicio público sobre la apariencia física de Dolores atribuyéndole un crimen indirectamente cuando se visionan imágenes de ella en un *dúplex* de cámara, señalando: “aquí está” (véase Anexo 10.9.3). Se refiere a Dolores en otras ocasiones en las que conversa con la madre de Rocío como “la asesina de su hija” (véase Anexo 10.21.3.).

Javier Villanueva, apunta directamente a Robert Graham tras la absolución de Dolores como “gran ausente de este caso” y colaborador (véase Anexo 10.24.3.).

- **Antena 3 TV:** Un reportero de televisión de la cadena juzga la postura de Dolores durante el primer día de juicio donde recalca varias veces su posible implicación sin evitar expresiones que llevan a la opinión pública a elaborar juicios precipitados en base a la violencia mediática emitida (véase Anexo 10.10.3.). Tras la puesta en libertad de Dolores, Elvira culpa a los medios de comunicación públicamente de las secuelas psicológicas de su hermana por el mal ejercicio periodístico elaborado (véase Anexo 10.18.3.).
- **Andalucía Directo TV (programa de Canal Sur):** La hipótesis de Elvira Vázquez asegurando que “Alicia sabe que (su hermana) no ha sido” es una hipótesis emitida durante la entrevista realizada por Toñi Moreno en televisión, sin rigor informativo (véase Anexo 10.17.3.).
- **Diario SUR:** Después de aparecer varios testimonios como el de la vidente, Marisa Sevillano, se califica al procedimiento penal como “*culebrón*” en una información escrita emitida por el medio (véase Anexo 10.13.3.).
- **La Opinión de Málaga:** J. Mateos y J. V. R. califican a Dolores como una persona “fría”, elaborando un perfil precipitado sobre su comportamiento durante el funeral y el entierro de Rocío (véase Anexo 10.7.3.). Durante el tercer día de juicio se califica su postura también (véase Anexo 10.12.3.).

- ***El Mundo***: José Carlos Villanueva, emite públicamente un juicio de valor sobre los tres sospechosos que recoge inicialmente la Guardia Civil dictaminando que, “la mujer” es la más sospechosa, elaborando una hipótesis basada en la investigación de la policía que apuntaba hacia ella (véase Anexo 10.4.3.).
  
- ***El País***: Javier Pérez Royo, catedrático en derecho constitucional, como experto escribe un artículo en el que contempla que la acusación no es sólida compartiendo su punto de vista especializado (véase Anexo 10.15.3.).
  
- **Publicación de datos privados (por ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)**
  
- ***Telecinco TV***: M.<sup>a</sup> T. Campos desvela la orientación sexual de Dolores calificando la relación de amistad con Alicia de “íntima” (véase Anexo 10.9.3.).
  
- ***Antena 3 TV***: Se identifica la vivienda de Dolores tras su puesta en libertad (véase Anexo 10.19.3. y 10.20.3.).
  
- ***Diario SUR***: Antonio Roche difunde la orientación sexual de Dolores cuando se la investiga como sospechosa por la Guardia Civil y aún no se la conoce públicamente (véase Anexo 10.5.3.) y cuando se confirma dicha vinculación sentimental (véase Anexo 10.8.3.).
  
- ***La Opinión de Málaga***: V. Mateos y J. V. R. aseguran que Dolores “trabajó hace años en varios hoteles de Marbella” (véase Anexo 10.7.3.).
  
- ***El Mundo***: José Carlos Villanueva mantiene la creencia de que la persona más sospechosa es “la mujer” que se contempla como sospechosa porque así lo afirma la Guardia Civil (véase Anexo 10.4.4.).

- **Otros:** Se publica, por parte de la televisión, el lugar de residencia de Dolores tras la identificación del cuerpo de Rocío, en el momento de su detención y tras su puesta en libertad provisional (véanse los Anexos 10.2.3., 10.6.3., 10.22.3.).

- **Respeto de la presunción de inocencia**

- **Telecinco TV:** Mientras se investiga a Dolores Vázquez, se da a conocer la posibilidad de que pueda ser alguien del entorno por parte de la Guardia Civil, por lo que el medio apuntó hacia ella tras publicar su nombre y su vinculación con la familia (véase Anexo 10.1.3.). M.<sup>a</sup> T. Campos en todo momento trata a Dolores como culpable, suponiendo acciones y falta de arrepentimiento (véase Anexo 10.9.3.) y refiriéndose a ella como “la asesina de su hija” mientras conversa con Alicia (véase Anexo 10.21.3.). Javier Villanueva acusa de colaboración en el crimen al amigo de King, Robert Graham, por su vinculación (véase Anexo 10.24.3.).

- **Antena 3 TV:** Se la califica como “única sospechosa del crimen”, por tanto, se afirma que no caben más sospechosos dentro de la investigación (véase Anexo 10.10.3.). También como “culpable” a pesar de la falta de pruebas (véase Anexo 10.16.3.).

- **Diario SUR:** Antonio Roche califica a Dolores como “asesina” según las hipótesis comunicadas por la Guardia Civil sobre sus sospechas iniciales (véase Anexo 10.5.3.). Más tarde, el periodista redacta un perfil psicológico que dé respuesta al móvil del crimen, dando por hecho la culpabilidad de la acusada (véase Anexo 10.8.3.).

- **La Opinión de Málaga:** V. Mateos y J. V. R. se dirigen a Dolores como “única sospechosa del crimen”, no se contemplan más opciones (véase Anexo 10.7.3.).

- **Falseamiento de causalidad**

- **Telecinco TV:** Javier Villanueva supone que Dolores tiene alguna relación con el crimen debido a su cercanía con la familia y la hipótesis de la Guardia Civil de

que fue alguien cercano (véase Anexo 10.3.3.). M.<sup>a</sup> Teresa Campos habla de la relación sentimental entre ambas y la posible venganza de Dolores a Alicia (véase Anexo 10.21.3.).

- **Antena 3 TV:** Elvira Vázquez juzga dentro de la cadena a los periodistas por el estado psicológico de su hermana tras atravesar el “juicio paralelo” mediático desde su puesta en libertad (véase Anexo 10.18.3.).
  
- **Diario SUR:** Antonio Roche habla de una venganza sentimental tras el rechazo de Alicia a Dolores cuatro meses antes del crimen (véase Anexo 10.5.3.) y asegura que la acusada no mantenía buena relación con la hija por culpa de los celos (véase Anexo 10.8.3.).
  
- **Ubicación en programas (TV) adecuados o prensa impresa**
  - **Telecinco TV:** La información se ubica en un formato de tertulia en el que se tratan temas sin rigor y superficiales, cometiendo varias vulneraciones de los derechos fundamentales por parte de algunos periodistas como M.<sup>a</sup> T. Campos (véase Anexo 10.9.3.).
  
- **Regulación del acceso a cámaras de televisión en órganos judiciales**
  - **Otros:** El segundo día del juicio contra Dolores, la sala judicial estaba abarrotada de cámaras emitiéndolo en directo (véase Anexo 10.11.3.).
  
- **Uso de expresiones lingüísticas con rigor periodístico e informativo**
  - **Telecinco TV:** M.<sup>a</sup> T. Campos emite una información no contrastada basada en imágenes recogidas por las cámaras de televisión (véase Anexo 10.9.3.) y emplea un tono de duda mientras escucha la postura de Alicia que culpa a Dolores directamente (véase Anexo 10.21.3.).

- **Antena 3 TV:** Los reporteros de la cadena cuestionan la falta de nervios de Dolores ante la celebración del juicio con expresiones recogidas en el análisis audiovisual (véase Anexo 10.10.3.). Por otra parte, se emite el testimonio de Rosa Blanca diciendo que “hay indicios y contradicciones” sin comprobar antes dichos datos (véase Anexo 10.16.3.). Tras la puesta en libertad de Dolores, los reporteros le dicen a Pedro Apalategui, su abogado, que la van a “seguir molestando” para tomarle declaración a las puertas de su casa, un lenguaje inapropiado dentro de la profesión a la hora de intentar entablar una conversación (véase Anexo 10.20.3.).
- **Diario SUR:** Antonio Roche hace uso del término “asesina” contra Dolores (véase Anexo 10.5.3.) y “amiga” para describir la vinculación con Alicia (véase Anexo 10.8.3.). Se califica el procedimiento penal como un “culebrón” y “espectáculo”, además de utilizar la polisemia en algunos titulares (véase Anexo 10.13.3.).
- **La Opinión de Málaga:** V. Mateos y J. V. R. redactan un titular con calificativos sobre el aspecto físico de Dolores y no se elabora una información exhaustiva sobre datos recogidos de la vida personal de la acusada (véase Anexo 10.7.3.). Se califica a Dolores como “imperturbable” (véase Anexo 10.12.3.).
- **Posicionamiento hacia alguna de las partes implicadas**

Los medios de comunicación que se posicionan **a favor de la culpabilidad de Dolores** en relación al relato de Alicia Hornos son: *Telecinco TV* con Javier Villanueva (véase Anexo 10.1.3.) y M.<sup>a</sup> Teresa Campos (véase Anexo 10.9.3.), *Diario SUR* con Antonio Roche (véase Anexo 10.5.3.), *La Opinión de Málaga* con V. Mateos y J. V. R. (véase Anexo 10.7.3.) y *Antena 3 TV* (véanse los Anexos 10.10.3. y 10.16.3.).

**A favor de la presunción de inocencia de Dolores Vázquez:** Javier Pérez Royo en *El País* (véase Anexo 10.5.) y Toñi Moreno para *Andalucía Directo TV* de *Canal Sur* fue una de las pocas periodistas que trató el tema con objetividad y por ello consiguió la primera entrevista y actual con la protagonista.

Por otro lado, José Carlos Villanueva, excorresponsal de *El Mundo*, se posiciona a favor de que se trata de “una mujer” (véase Anexo 10.4.3.).

### 7.3. Consecuencias del tratamiento informativo.

El caso de Rocío Wanninkhof tuvo mucha repercusión mediática debido a que “la prensa es la única forma de que queden las cosas vivas” como afirmó Guillermo Gerardo Wanninkhof, padre de Rocío en el E1: Rocío (Redondo, 2021: 17:05”), pero toda esta sobreinformación del caso que finalmente se convirtió en especulaciones, hicieron de la vida de Dolores Vázquez (Redondo, 2021: 1:11 – 1:12”), una “pesadilla”, así lo recuerda en el E6: Loli.

Recibió amenazas constantes durante la investigación por parte de la Guardia Civil que le dijo (Redondo, 2021: 20:00 – 20:07”): “Cuando terminemos contigo, no te va a creer ni tu abogado”, recogido en el E2: Dolores y la sociedad, por lo que, cuando ingresó en prisión a la espera de juicio se la tuvo que llevar a aislamiento porque según Manuel Galisteo, funcionario de prisiones “había salido en todos los medios de comunicación y era un vox populi, entonces podría correr riesgo su vida”, recuerda en el E2: Dolores (Redondo, 2021: 35:40 – 36:05”).

Se fabricó una serie de calumnias por parte de la Guardia Civil en opinión de Dolores Vázquez donde “toda esta trama de fabricación de mentiras, de calumnias, la han utilizado, la han usado y han sabido hacerlo, igual que lo han usado los medios porque en este país desgraciadamente los medios o te hunden o te elevan. Parece que la gente, la sociedad, no quiere ver nunca la verdad” (Redondo, 2021: 24:36 – 25:05”) asegura durante el E2: Dolores. Así lo narra María Teresa Campos en el programa de *Telecinco* que presentaba durante el mismo episodio de la serie documental, “La ley por convicción, no te puede condenar, te tienen que condenar por pruebas, no por convicción” (Redondo, 2021: 48:14 – 48:19”) mostrando la objetividad que le faltaba a la justicia y los medios de comunicación.

Este “*circo mediático*” contribuyó a transmitir ese odio que Alicia Hornos sentía hacia Dolores y divulgaba por todos los canales de televisión a los que era invitada. Actualmente, en la entrevista realizada en el E2: Dolores, Alicia relata la postura que mantuvo hacia la acusada (Redondo, 2021: 33:09 – 33:29”): “En ese momento siento una impotencia, una rabia, porque en ese momento la quiero mucho, pero la estoy odiando a rabiar y lo que quiero es que se pudra, que se muera”. Según Javier Villanueva, periodista

de *Telecinco* (Redondo, 2021: 07:40 – 07:45”), se trataba de “la exposición pública de qué era lo que había pasado esa madre” con imágenes como la del primer día de juicio donde se presenta con una fotografía de su hija Rocío y la dirige hacia el jurado popular, buscando el apoyo de su versión.

El jurado popular que formaba parte del juicio oral contra Dolores Vázquez “tenía ideas preconcebidas de que esa mujer era culpable” (Redondo, 2021: 49:25 - 49:48”), así lo cuenta una mujer anónima que aparece en el E2: Dolores. Se trataba de un jurado sobreinformado en el momento en el que reciben la notificación judicial. “Es culpable porque está en la cárcel y el fiscal me hace la pregunta de si estoy mediáticamente informada y es obvio que sí, que le digo que estamos informados de lo que la prensa dice, de lo que ha acontecido y aun así a mí nadie me dijo: ‘no eres apta para estar aquí’”, cuenta en el E3: Alicia (Redondo, 2021: 03:33 – 03:52”) la mujer anónima del jurado popular cuando le preguntaron sobre la presunta inocencia de Dolores Vázquez y su opinión como seguidora del caso mediante la prensa que animaba al “juicio paralelo”.

El tratamiento del caso en sí mismo derivó en un “espectáculo mediático” en el que se pretendía influenciar a la sociedad elaborando un perfil psicológico de la acusada por parte de la Guardia Civil que justificase el móvil del crimen como se comprueba en el siguiente titular recogido por *HBO Max* en el E4: Sonia (Redondo, 2021: 35:03 – 35:04”): “Una psicóloga dice que Dolores admitió haber agredido a Rocío” de *La Opinión de Málaga*, elaborado por Luis Santiago el 14 de septiembre de 2001 y, que los medios relacionaban con una “venganza sentimental” (véase Anexo 10.5., 10.8. y 10.21.).

La década de los 90 “era una época en la que el lesbianismo no era algo que estuviese normalizado y abiertamente aceptado” (Redondo, 2021: 02:44 – 02:58”) recuerda David Prado Peña, miembro del jurado popular durante el E3: Alicia. El ejercicio periodístico que se realizaba estaba condicionado por lo que, la escritora y activista LGTBI, Beatriz Gimeno en el E2: Dolores denomina “lesbofobia liberal, es decir, que algunos medios traten el lesbianismo, lo invisibilizan como para mostrar respeto”, (Redondo, 2021: 15:56 – 15:59”), “se hablaba constantemente de amigas muy íntimas, se ignora y se oculta”, (Redondo, 2021: 16:06 – 16:08”), “el móvil del crimen se supone que son los celos”. Toñi Moreno, periodista de *Canal Sur*, asegura durante el E6: Loli que (Redondo, 2021: 26:25 – 27:02”): “A Dolores Vázquez se la condena por lesbiana, por su físico, porque no entró

al trapo del ‘circo mediático’, se la condena porque ninguno hicimos bien nuestro trabajo, los periodistas no hicimos bien nuestro trabajo”, “pero ella personalmente ha podido limpiar su nombre porque si no hubiese quedado siempre y para siempre como la señora a la que no se condenó por falta de pruebas”.

Dolores Vázquez clamaba “la inocencia, y, por otro lado, la injusticia que está sufriendo” (Redondo, 2021: 37:43 – 38:29”) asegura Javier Recio, periodista de *Diario SUR* en el E2: Dolores. La queja de Dolores, expuesta en el segundo episodio, siempre ha sido que (Redondo, 2021: 11:34 – 12:04”): “se dio voz a una parte, pero yo, eso, para mí es injusticia total, yo estoy aquí, sin haber hecho nada y encima están hablando de mí ahí fuera, no es que me cabreara es que me ponía enferma, me mareaba, vomitaba. Dime, ¿quién es más culpable, la prensa que hacía un juicio paralelo con esas imágenes o la familia Hornos?”.

Pedro Apalategui, abogado de Dolores Vázquez, durante el E4: Sonia, recuerda que el veredicto se comunicó “precipitadamente” debido a la “presión de los medios” (Redondo, 2021: 09:38 – 09:39”). Javier Pérez Royo, catedrático en derecho constitucional señala en el mismo episodio que (Redondo, 2021: 10:25 – 10:26”): “La sociedad la condenó” ya que, (Redondo, 2021: 38:57 – 39:03”): “Cuando no hay una línea de investigación clara, los rumores se extienden, se expanden, circulan como la pólvora” apunta José Antonio Sau, periodista de *La Opinión de Málaga*. El origen de este “juicio paralelo mediático” según Toñi Moreno (Redondo, 2021: 06:32 – 06:38”) es que a “Pedro es que le gusta ganar los juicios en la sala y no en los medios de comunicación”, comenta en el cuatro episodio, pero es lo que debería de hacer un profesional que elabora la información lejos de la calumnia, lo contrario a Marcos García Montes, segundo abogado de la familia Wanninkhof que, según cuenta Dolores Vázquez en el sexto episodio (Redondo, 2021: 22:28 – 22:35”), “inició toda esta campaña de juicio paralelo con la prensa, con la mentira, con la calumnia”.

Dolores Vázquez aún sufre las secuelas de su inculpación como se aprecia durante el comienzo del episodio 4 donde vuelve a recordar, llena de lágrimas, el día 19 de septiembre de 2001 en el que se comunica el veredicto judicial tras el procedimiento penal (Redondo, 2001: 0:39 – 01:30”). A día de hoy, Dolores hacia el final de la entrevista que

le realiza Toñi Moreno en el sexto episodio, cuenta: “he tenido cartas pidiéndome perdón de mucha gente por parte de la prensa, pero por parte del estado pienso que me merezco un perdón” (Redondo 2021, 33:06 – 33:18”).

## 8. CONCLUSIONES

En cuanto a la **vulneración de los derechos fundamentales** por parte de los medios analizados en el tratamiento mediático del caso, el **derecho a la intimidad personal y familiar**, en una muestra recogida de 5 titulares durante periodos de tiempo diferentes, *Diario SUR* es el medio regional y escrito que incumple con más frecuencia este derecho en un 39% respecto al resto de medios (véase Anexo 10.26.1.). En relación con el **derecho a la propia imagen**, en una muestra recogida de 9 titulares durante periodos de tiempo diferentes, los medios televisivos vulneran este derecho con 78% de incidencia frente a otros identificados por la serie documental de *HBO Max* como *Antena 3 TV* o los medios impresos (véase Anexo 10.26.3.). Con respecto al **derecho al honor** (véase Anexo 10.26.3.), en una muestra recogida de 11 titulares durante periodos de tiempo diferentes, el **delito de calumnia** se comete en un 41% por medios como *Telecinco TV* que ejerce dicho error en dos ocasiones analizadas u otros medios televisivos que lo cometen en una de las ocasiones analizadas anteriormente. El **delito de injuria** le sigue con poca diferencia ofreciéndonos un 40% de vulneración por parte de *Telecinco TV* en dos ocasiones, *Antena 3 TV* en otras dos y *El Mundo* en una de las ocasiones analizadas. Por último, el **delito de injuria** es el que menos presencia tiene en los medios investigados con un 19% en el que participan *Telecinco TV*, *Antena 3 TV* y *La Opinión de Málaga*, cada uno de ellos vulnerando dicho derecho en una ocasión diferente.

Respecto a los **medios de comunicación**, obviando los medios televisivos e impresos no identificados por la plataforma de *HBO Max*, los medios que vulneran con mayor frecuencia estos derechos son *Antena 3 TV*, con un 22%, seguido del 19% de *Telecinco TV*. *El Mundo* se mantiene al margen con cierta objetividad respecto al resto con un 4%. (Véase Anexo 10.26.4.).

Por otra parte, los derechos fundamentales fueron **respetados** en tres ocasiones por tres medios diferentes: *El País*, *Andalucía Directo TV* y *Diario SUR*. (Véanse Anexos 10.15.2., 10.17.2. y 10.13.2., respectivamente).

Respecto al incumplimiento del **Código Deontológico elaborado por la FAPE** (véase Anexo 10.27.1.), ante una muestra recogida de 56 titulares durante periodos de tiempo diferentes, la norma más vulnerada a diferencia del resto, con un 20%, es la de **diferenciación entre información y opinión**, seguida de la falta de **rigor informativo** notable en los medios analizados con un 19% de incidencia, continuando con un 18% por la **publicación de datos privados** como, por ejemplo: la orientación sexual de la acusada o su lugar de residencia, información expuesta en numerosas ocasiones. Por último, entre las normas mayoritariamente infringidas, observamos con un 17% la falta de respeto sobre la **presunción de inocencia** de Dolores Vázquez u otros protagonistas como Robert Graham. Entre las normas menos incumplidas encontramos la **mención a familiares y amigos** sin consentimiento propio y la mala **ubicación** de la información en programas de televisión para la emisión de contenidos en formatos de entretenimiento o tertulia con un 2% en cada caso.

Con respecto a los **medios de comunicación**, *Telecinco TV* con un 31% y *Antena 3 TV* con un 21%, siguen encabezando el mal ejercicio periodístico. Los medios que se mantienen con cierta objetividad y un 2% respectivamente son *Andalucía Directo TV* (programa de *Canal Sur*), *El País* y *El Mundo*, nuevamente. (Véase Anexo 10.27.2.).

Por otro lado, los códigos **no fueron vulnerados** en ningún momento por *RNE* y *Cadena SER*, medios radiofónicos que elaboraron un tratamiento correcto del caso (véase Anexo 10.23.3.).

## 9. BIBLIOGRAFÍA

Aguado Herrero, C. (2003): *Periodismo de sucesos y tribunales. Tratamiento informativo de la violencia social*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros.

Calero, J. M. y Ronda, J. (2000): *Manual de Periodismo Judicial*. Universidad de Sevilla, Sevilla.

Derieux, E. (1983): *Cuestiones ético-jurídicas de la información*. EUNSA, Navarra.

*Dolores: La verdad sobre el caso Wanninkhof* (2021) Redondo, N., dir. [streaming]. HBO Max: Warner Bros.

España. Constitución Española, de 29 de diciembre, de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.

España. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de mayo de 1982, núm. 115, pp. 12546 a 12548.

Espasa (2014). *Diccionario de la lengua española*. N.º 23. Barcelona: S.L.U Espasa Libros.

Federación de Asociaciones de Periodistas de España (1922) *Código Deontológico* [en línea] disponible en <https://fape.es/home/codigo-deontologico/> [consulta: 13 de mayo de 2022].

Fernández Pedemonte, D. (2001): *La violencia del relato: discurso periodístico y casos policiales*. Argentina, La Crujía.

Kayser, J. (1974): *El diario francés*. Barcelona, A.T.E.

Martínez Maroto, A. (2000): “Sexualidad y personas con discapacidad”, en J. R Amor Pan, ed. *El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*, Madrid, FEAPS, p. 200.

Organización de las Naciones Unidas (1945) *La Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea] disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [consulta: 13 de mayo de 2022].

Pizarroso Quintero, A. (1998): «MORENO SARDÁ, A., La mirada informativa.», *Historia y Comunicación Social*, (3), p. 503. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/HICS9898110503B> [Consulta: 14 de mayo de 2022].

Quesada, M. (2003). Fuentes institucionales y especializaciones temáticas. En: Losada Vázquez, A. (ed.) *La especialización en sucesos y tribunales*, El periodismo de fuente. Celebrada el 22 enero 2000 en la Facultad de Comunicación (UPSA). Salamanca: Universidad de Salamanca, Servicio de Publicaciones, 237-244.

Quesada, M. (2004): “Periodismo de investigación: una metodología para el Periodismo Especializado”, en Fernández del Moral, J. (coord.): *Periodismo especializado*. Ariel, Barcelona.

Quesada, M. (2007): *Periodismo de sucesos*. Editorial Síntesis S.A., Madrid.

Rivière, M. (1994): “La fascinación de la violencia en los medios de comunicación”, en *Prevenió. Quaderns d’estudis i documentació*. Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona.

Thomás de Carranza, S. (2018). *Sobre el derecho fundamental al honor*. Disponible en: [SOBRE-EL-DERECHO-FUNDAMENTAL-AL-HONOR-2.pdf](#) (tc-abogados.es) [Consulta: 13 de mayo de 2022].

Trejo Delarbre, R. (2008). Medios, comunicación y gobernabilidad. En: Cárdenas Cuevas, L. (ed.) *Escenarios contemporáneos de la comunicación social, retos y perspectivas*, Seminario Internacional Comunicación y Sociedad. Celebrada el 1-3 diciembre 2008 en Salón 5 de la Expo Guadalajara. Universidad de Guadalajara, México: Edith Preciado.

Tribunal Constitucional (Sala Segunda). Sentencia núm. 81/2001, de 26 de marzo. Ref. Aranzadi RTC 2001\8417.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil). Sentencia núm. 719/2009, de 16 de noviembre. Ref. Aranzadi RJ 2041\2006.

Valdecabres Ortiz, M. I. (2002): *Imparcialidad, Libertad de expresión y Derecho Penal Tomo I*, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de derecho penal, procesal e historia del derecho. Disponible en: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/11709/valdecabres\\_tesis\\_2002\\_1.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/11709/valdecabres_tesis_2002_1.pdf) [Consulta: 15 de mayo de 2022].

Villanueva-Turnes, A. (2016): “El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español”, *Díkaion*, 25(2), pp. 190-215. Disponible en: [Díkaion: revista de actualidad jurídica. 2016, Vol. 25, Nº. 2 - Dialnet \(unirioja.es\)](http://dikaion.revista.de.actualidad.juridica.2016.Vol.25.No.2-Dialnet(unirioja.es)) [Consulta: 13 de mayo de 2022].

## 10.ANEXOS

### 10. 1. ANEXO I: PRIMERA HIPÓTESIS

#### 10. 1. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
24:45 – 25:24	E1: Rocío	26/10/21 18/10/99	<b>J. M.<sup>a</sup></b> <b>Garzón:</b> “Había un pañuelo en el que se había limpiado la víctima, es decir, si hay	José María Garzón, abogado de la familia Wanninkhof, Javier Villanueva, periodista de	José María Garzón y Javier Villanueva hablan en el presente en la entrevista

		<p>una agresión y hay un pañuelo, eso es que el que te agrade, te deja que te limpies, con lo cual, tiene que haber un cierto nexo de unión”.</p> <p>“Invitaba, a priori, a que agresor y víctima se conocían”.</p> <p><b>J. Villanueva:</b></p> <p>“La propia familia de Rocío Wanninkhof, Josefina, Alicia, también lo decían al principio”.</p> <p><b>J. Hornos:</b></p> <p>“Esto ha tenido que ser alguien que la conozca, porque en el caso nuestro, no hay dinero, somos una</p>	<p><i>Telecinco</i> y Josefa Hornos, tía de Rocío.</p>	<p>para <i>HBO Max</i>. Josefa Hornos habla en <i>Telecinco</i> y es un extracto de televisión pasado.</p>
--	--	--	--	--

			familia humilde, trabajadora”.		
--	--	--	--------------------------------------	--	--

### 10. 1. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> , se comete un <b>delito de difamación</b> por parte de Josefa Hornos que comunica una información divulgada por un medio de comunicación televisivo, <i>Telecinco</i> , en la que sugiere falsamente y sin prueba alguna que una mujer del entorno de Rocío ha cometido el delito. Más tarde, Alicia Hornos destapará el nombre de Dolores Vázquez, quien estuvo en el punto de mira de la familia desde el principio

		<p>por su vínculo sentimental. Dicha difamación contribuirá a formar una imagen negativa sobre la acusada. J. M.<sup>a</sup> Garzón se inclina hacia la postura de Josefa dando la razón a las hipótesis de la familia Wanninkhof tras salir a la luz el informe forense sobre las pruebas encontradas en el lugar de los hechos.</p>
--	--	---

### **10. 1. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	El tono de J. M. <sup>a</sup> Garzón y Josefa Hornos son acusatorios y se emiten en televisión.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se revelan datos ni nombres.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Se declara culpable a una mujer del entorno.

		Posteriormente se destapará el nombre.
Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	J. M. <sup>a</sup> Garzón asegura que una persona que te agrade y deja que te limpies, como en el caso de Rocío con el pañuelo con sangre encontrado en el lugar de los hechos, debe de conocer a la víctima. Josefa Hornos asegura que es una persona conocida, del entorno, debido a que provienen de familia humilde, “sin dinero”. Esta información se emite en televisión.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se ubica en una sección de entrevistas.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	Se utiliza buen lenguaje periodístico por parte de Javier Villanueva que cuenta lo ocurrido en tercera persona del plural dando datos del mensaje y los autores del mismo.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	J. M. <sup>a</sup> Garzón se inclina hacia la defensa de la familia Wanninkhof y las hipótesis que realizan.

## 10. 2. ANEXO II: IDENTIFICACIÓN DE ROCÍO WANNINKHOF

### 10. 2. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
29:30 – 30:23	E1: Rocío	26/10/21 11/1999	<p><b>J. Villanueva:</b> “La familia de Rocío Wanninkhof, evidentemente, tenía la mínima esperanza de que los restos encontrados no fueran de su hija”, “Ellos pasan unas horas muy tensas, unas horas en las que los medios de comunicación y prácticamente toda la Cala de Mijas está en la puerta de su casa esperando”.</p> <p>“Desafortunadamente llega la noticia que nadie quería escuchar”.</p> <p><b>J. F. Cerrillo:</b> “Rosa ya ha identificado la camiseta y un anillo que llevaba ese cadáver como de su hermana”.</p>	Javier Villanueva, periodista de Telecinco, Juan Francisco Cerillo, portavoz de la familia y expareja de Alicia y, la familia Wanninkhof con protagonismo de Alicia Hornos.	<i>Informativos Telecinco y Andalucía Directo TV de Canal Sur para emitir extractos de las declaraciones de J. F. Cerrillo y el sufrimiento de Alicia y su familia. Se utilizan las entrevistas actuales en HBO Max a Javier Villanueva y Alicia Hornos para contar como pasó, mezclando la locución con imágenes extraídas de cada momento y con</i>

			<p>Se capta seguidamente el sufrimiento de Alicia Hornos por las cámaras de televisión de los medios señaladas, entre otros, en su propiedad, junto a su familia y amigos entre los que estaba Dolores Vázquez.</p> <p><b>Alicia Hornos:</b> “Yo ya fue cuando me volví loca, empecé a gritar, a romper cosas”.</p>		<p>correspondencia audiovisual actual en otros casos.</p>
--	--	--	---	--	---

### **10. 2. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque se graba el domicilio de los familiares desde el exterior, las entradas y las salidas en el mismo, así como, las ventanas y patio de la vivienda.
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se reproduce y publica una imagen de dolor de Alicia Hornos y su familia tras la

		confirmación de que el cuerpo encontrado es de Rocío, es una imagen privada dentro de la vivienda que se refleja por los medios de forma morbosa y sensacionalista.
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 2. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	<b>VULNERADO</b>	Se ofrecen datos de las personas que llegan al domicilio de Alicia a esperar la resolución del ADN. Una de ellas fue Dolores Vázquez, amiga y expareja de la madre de Rocío.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se entra en juicios de valor por parte de los periodistas.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se publica el lugar de residencia de Alicia Hornos.

Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No aparecen acusados.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se elabora ninguna relación de causalidad.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Los programas que cubren la noticia son informativos.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparece ningún órgano judicial.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	Javier Villanueva cuenta lo sucedido en aquel momento con objetividad.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No hay posicionamientos por ninguna de las partes implicadas en el minuto analizado.

### 10. 3. ANEXO III: FUNERAL DE ROCÍO WANNINKHOF

#### 10. 3. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
32:09 – 32:37/ 33:48 – 33:59	E1: Rocío	26/10/21 20/11/99	<b>J. M.<sup>a</sup> Garzón:</b> “Los funerales son una de las grandes fuentes de información de los investigadores”, “Aquí, además, da lugar a que varios psicólogos de la	José María Garzón, abogado de la familia Wanninkhof y Alicia Hornos, madre de Rocío. En el siguiente	<i>Antena 3 TV</i> y <i>EFE</i> . Javier Villanueva pertenece a <i>Telecinco</i> . <i>HBO Max</i> recoge la información.

		<p>Guardia Civil estuvieran estudiando todos y cada uno de los movimientos de todos y cada uno de los asistentes allí”.</p> <p><b>Alicia Hornos:</b> “La Guardia Civil me avisa de que estuviese pendiente porque iban a estar vigilando los movimientos de todo el mundo, como estaba todo el mundo sospechoso”. /</p> <p><b>J. Villanueva:</b> “Está la idea de que el asesino es una persona cercana, por tanto, esas cámaras grababan caras, gestos”.</p> <p>El contenido descrito por</p>	<p>minuto analizado aparece Javier Villanueva, periodista de <i>Telecinco.</i></p>	
--	--	--	--	--

			<p>José María Garzón tiene locución y correspondencia audiovisual presentes en formato de entrevista, el contenido de Alicia Hornos tiene locución presente en entrevista acompañado de imágenes de la misma y extractos de televisión del funeral de Rocío, al igual que en el caso de Javier Villanueva.</p>		
--	--	--	--	--	--

**10. 3. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se graban, tal y como asegura Javier Villanueva, “caras y gestos” de cada uno de los asistentes al funeral de Rocío, emitiendo dichas imágenes de dolor sin consentimiento de todos los participantes en ellas.
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 3. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se ofrecen juicios de valor.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se dan datos privados ni personales.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se acusa a nadie explícitamente.

Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	Se piensa que el/la asesino/a debe encontrarse allí al ser una persona del entorno como apuntan las hipótesis de la familia Wanninkhof. Propuesta aceptada por la Guardia Civil que comienza a investigar el círculo de Alicia Hornos.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Las imágenes aparecen en informativos e información recogida por agencias como <i>EFE</i> .
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se presentan órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	Javier Villanueva se muestra como mero espectador y relator de los hechos.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No hay posicionamiento por parte de los medios de comunicación.

#### **10. 4. ANEXO IV: PRINCIPAL SOSPECHOSA, UNA MUJER**

##### **10. 4. 1. Ficha técnica**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
46:00 – 46:22	E1: Rocío	21/08/00 26/10/21	<b>J. C. Villanueva</b> , se centra en	José Carlos Villanueva,	<i>El Mundo</i> . <i>HBO Max</i> recoge la

			<p>determinar por su cuenta:  “¿Quién de los tres sospechosos era el más sospechoso?”,  “Conseguí publicar quién era el más sospechoso, que era la mujer”.  Publica el siguiente titular extraído por <i>HBO Max</i>:  “Una mujer, principal sospechosa del asesinato de la joven Rocío Wanninkhof”.  <i>El Mundo</i>.</p>	<p>excorresponsa  1 de <i>El Mundo</i>.</p>	<p>información  .</p>
--	--	--	--	---	---------------------------

**10. 4. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se comete un <b>delito de difamación</b> al publicar una información escrita que contribuye al odio y crear una imagen previa y negativa de Dolores Vázquez.

#### **10. 4. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan datos del entorno de Dolores Vázquez.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Se hace un juicio de valor sobre los tres sospechosos de la Guardia Civil y el periodista J. C. Villanueva publica que la más sospechosa es la mujer, sin pruebas fundamentadas, sólo hipótesis.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se afirma que es una mujer del entorno de Alicia Hornos, Dolores Vázquez.

Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se acusa directamente a ninguna persona.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se establece una causa diferente a la recogida judicialmente.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se redacta una información escrita para un medio generalista de tirada nacional.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	Se especifica el sexo para diferenciar a la persona entre los dos sospechosos varones, pero sin entrar en calificativos. Se comparte una información judicial.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	J. C. Villanueva se posicionó ante su descubrimiento creyendo fielmente que se trataba de la mujer acusada como sospechosa del crimen, Dolores Vázquez.

## 10. 5. ANEXO V: DOLORES VÁZQUEZ, ÚNICA SOSPECHOSA

### 10. 5. 1. Ficha técnica

MINUT O	EPISODI O	FECHA	CONTENID O	AUTOR/ A	MEDIO
48:20 – 48:49	E1: Rocío	2000	<b>A. Roche:</b> “Yo creo que la	Antonio Roche,	Diario SUR. Información

		26/10/2 1	<p>familia conocía perfectamente la línea investigadora de la Guardia Civil porque, en esos días, nos hizo Alicia Hornos unas declaraciones”.</p> <p>Titular extraído por <i>HBO Max:</i> <i>“Sé que el asesino mató a Rocío para vengarse de mí”.</i> SUR.</p> <p>Palabras de Alicia Hornos. Titular extraído por <i>HBO Max:</i> <i>“El asesino de Rocío Wanninkhof es amigo de la familia y reside en Mijas”.</i> SUR.</p>	<p>periodista de Diario SUR.</p>	<p>recogida por <i>HBO Max,</i> junto a la entrevista actual realizada a Antonio Roche que cuenta lo ocurrido con correspondenci a audiovisual actual y extractos de prensa escrita del momento con la locución del periodista en la entrevista realizada para la serie documental.</p>
--	--	--------------	---	--	---

#### **10. 5. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque no se garantiza el ámbito privado y reservado de Dolores Vázquez frente al conocimiento de los lectores.
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 5. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan personas en relación a Dolores.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se elabora ningún juicio de valor.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se difunde la orientación sexual de la acusada, en este caso, homosexual.

Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Se la califica como “asesina” por <i>Diario SUR</i> .
Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	Los medios de comunicación como <i>Diario SUR</i> recogen las palabras de Alicia Hornos cuando dice que se trata de una venganza sentimental.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se publican las noticias en medios impresos y generalistas regionales.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Se utilizan calificativos como “asesina” que vulneran la presunción de inocencia y emite juicios interpretativos sobre la hipótesis de Alicia Hornos.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Los medios de comunicación emiten la postura de Alicia Hornos como información veraz.

## 10. 6. ANEXO VI: DETENCIÓN

### 10. 6. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
1:37 – 1:53	E2: Dolores	07/09/00	<b>Locución en off (informador desconocido):</b>	Desconocido	Televisión (desconocido) Imágenes recogidas por

			<p>“Este es el momento en el que María Dolores Vázquez, esta mujer rubia de la camiseta rosa, sale del juzgado, ustedes ven y pueden escuchar cómo”. Se une la locución de una presentación pasada junto a extractos audiovisuales recogidos por las cámaras de televisión en el momento donde se ve la salida de Dolores Vázquez de su casa, recogida por la Guardia Civil y detenida mientras se</p>		<p><i>HBO Max</i> de material de archivo.</p>
--	--	--	--	--	---

			escuchan los gritos de los vecinos diciendo “asesina” y golpes contra el coche policial.		
--	--	--	--	--	--

### **10. 6. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque no se respeta la privacidad de su lugar de residencia.
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se la graba sin consentimiento ni conocimiento de todo el “circo mediático” montado a las puertas de su casa debido a una detención precipitada.
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se comete un <b>delito de calumnia</b> al ser acusada como la “asesina” de Rocío, imputando un delito a Dolores con temerario desprecio a la verdad por parte de los agentes y vecinos.

### 10. 6. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se ofrecen juicios de valor.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se publica su vivienda en el momento de la detención y los medios saben el lugar, al igual que los vecinos, que forman parte del “circo mediático” grabado y televisado.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	La opinión pública la califica de “asesina”.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se repite la posible causa de la detención.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	No se sabe en qué programas fue emitido.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	No se hace mal uso del lenguaje periodístico.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	El periodista que relata las imágenes acompañadas del sonido ambiente es un

		mero relator de los hechos y espectador.
--	--	--

## 10. 7. ANEXO VII: PERSONA “FRÍA”

### 10. 7. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
5:11 – 5:14	E2: Dolores	2000	Titular recogido por <i>HBO Max</i> : “Una persona ‘fría’ que trabajó en varios hoteles de Marbella”.	V. Mateos / J. V. R.	<i>La Opinión de Málaga</i> , sección Málaga. Titular extraído por <i>HBO Max</i> .

### 10. 7. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales

DERECHO	DELITO	VULNERADO/NO VULNERADO
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque se ofrecen datos sobre su vida privada como el lugar donde trabajo años atrás y en qué puesto.
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO
------------------	--	--------------

### **10. 7. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Se la califica como persona “fría” por los medios sin conocer a Dolores, elaborando un perfil precipitado de ella basado en lo emitido por televisión donde aparece su persona sin comunicarse con los medios en situaciones como el funeral o el entierro de Rocío.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se asegura que trabajó en varios hoteles de Marbella.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Se intenta construir un perfil por parte de los medios sobre Dolores

		Vázquez como única sospechosa del crimen.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se menciona la posible causa del crimen.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se ubica en La Opinión de Málaga, un periódico regional y generalista, en su sección de Málaga, lugar de los hechos.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Se emplea un titular para presentar la información con calificativos sobre el aspecto de Dolores Vázquez y no se mencionan qué hoteles en concreto, se dice “varios hoteles”, dejando caer una información no exhaustiva.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Se la trata con tono despectivo por parte del medio insinuando su culpabilidad.

## 10. 8. ANEXO VIII: RELACIÓN CON ROCÍO

### 10. 8. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
--------	----------	-------	-----------	---------	-------

16:13 – 16:14	E2: Dolores	2000	Extraído por <i>HBO Max</i> de una semblanza sobre María Dolores Vázquez Mosquera, elaborada para una sección sobre el caso de Rocío Wanninkhof: “ <i>Algunas personas apuntan a que Rocío no mantenía una buena relación con la amiga de su madre</i> ”.	Antonio Roche, periodista.	<i>Diario SUR</i> , sección de Málaga. Recogido por <i>HBO Max</i> .
------------------	-------------	------	---	----------------------------	--

### **10. 8. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque se especula sobre una relación personal con la víctima por parte de la supuesta agresora.

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 8. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	Únicamente se habla de la víctima y Alicia Hornos como expareja de Dolores.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	Se utiliza un tono expositivo.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se confirma la relación sentimental entre Alicia y Dolores.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Se redacta un perfil por parte de los medios de la acusada. Un perfil psicológico que también buscaba la policía para justificar el móvil del crimen.

Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	Se piensa que el crimen sucedió por la mala relación entre Dolores y Rocío.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se ubica en una sección correcta dentro de un periódico generalista regional.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Se califica la relación entre la víctima y Dolores, además de emplear el término “amiga” en vez de pareja, por tanto, no es una información veraz. Se refleja la lesbofobia liberal.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No se comunica explícitamente la postura del periodista.

## 10. 9. ANEXO IX: “FRIALDAD”

### 10. 9. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
25:49 – 26:35	E2: Dolores	21/11/99 26/10/21	“Yo no sé cómo te quedas tú al saber que las cosas han ido de esa manera, que alguien tan	M. <sup>a</sup> Teresa Campos.	<i>Telecinco.</i> <i>HBO Max.</i>

			<p>cercano hubiera podido matar a la hija de una íntima amiga”, “Si tu apuñalas a una chica joven, aquí está la presunta asesina, y la matas, lo que uno piensa de cualquier ser humano es que pueda sentir arrepentimiento”, “¿Cómo se puede tener esa sangre fría de estar ahí en el entierro?, ahí la tienen, la segunda por la izquierda de cámara, ¿qué sentiría por dentro esta mujer?, ¡Qué frialdad!, todos los que la conocen dicen ‘fría y calculadora’”. Estas palabras se combinan con</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>imágenes de reacción de Dolores Vázquez en la entrevista presente visualizando las imágenes en una pantalla del decorado, a la vez que las vemos nosotros junto al testimonio de M.<sup>a</sup> Teresa Campos en plató durante el periodo indicado en el que se producía el entierro de Rocío.</p>		
--	--	--	---	--	--

**10. 9. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	VULNERADO porque se comete un <b>delito de injuria y calumnia</b> ya que, se hunde la estima de Dolores y se le imputa un delito con temerario desprecio a la verdad.
------------------	--	---

### 10. 9. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE

CÓDIGO DEONTOLÓGICO	VULNERADO/NO VULNERADO	JUSTIFICACIÓN
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Campos realiza un juicio de valor sobre la apariencia física de Dolores que justifica la posible causa del crimen diciendo que no siente arrepentimiento por lo que supuestamente hizo, además de afirmar que la apuñaló y presentar sus imágenes diciendo “aquí está”.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se desvela la orientación sexual de Dolores diciendo que Alicia Hornos era su “íntima amiga”.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	En todo momento se la trata como culpable,

		además de suponer que la apuñaló y que ha cometido un delito del cual no se arrepiente.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se formulan más hipótesis.
Ubicación en programas (TV) adecuados	<b>VULNERADO</b>	Se ubica en un programa de tertulia.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se presentan órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	La información expuesta no es comprobada. Se establecen juicios de valor anticipados basados en imágenes recogidas por las cámaras de televisión.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Se la acusa deliberadamente.

## 10. 10. ANEXO X: PRIMER DÍA DE JUICIO CONTRA DOLORES VÁZQUEZ

### 10. 10. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
13:56 – 14:13	E3: Alicia	03/09/01	“Sin apenas perturbarse lo más mínimo, Dolores Vázquez ha escuchado el relato inculpatario de	Reportero	<i>Antena 3 Noticias TV.</i> Extracto de noticia en directo, <i>in situ</i> tras la celebración

			la Fiscalía de la acusación particular, ni las numerosas cámaras de televisión, ni el medio centenar de medios de comunicación acreditados han puesto nerviosa o han hecho perder la calma la única inculpada por el asesinato de Rocío Wanninkhof?.		del primer juicio a las puertas recogido por <i>HBO Max</i> .
--	--	--	--	--	---

**10. 10. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se ha cometido un <b>delito de injuria y difamación</b> al menospreciar la dignidad de Dolores Vázquez y su imagen pública y, difamación al imputarle un delito como el “asesinato” de Rocío Wanninkhof en un medio de comunicación televisivo sin la certeza de ser una información veraz.
------------------	--	---

### **10. 10. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	El tono no es neutral ya que juzga la postura de Dolores Vázquez durante el juicio y recalca varias veces su posible implicación en el caso al cual llama públicamente “asesinato” sin evitar ese tipo de expresiones que lleva a la opinión pública a hacer juicios propios y

		basarse en la violencia mediática empleada.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Se la califica como “única sospechosa” del crimen.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se comunica la posible causa.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Es una conexión en directo de un informativo de televisión.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se emite ningún interior de ningún órgano judicial.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Las expresiones utilizadas son: “Sin apenas perturbarse lo más mínimo”, “Ni las numerosas cámaras de televisión ni el medio centenar de medios han puesto nerviosa a Dolores Vázquez”, “Asesinato”.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	El reportero se inclina hacia la culpabilidad de la acusada debido a la celebración de un primer juicio.

## 10. 11. ANEXO XI: SEGUNDO DÍA DE JUICIO CONTRA DOLORES VÁZQUEZ

### 10. 11. 1. Ficha técnica

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
20:44 – 21:02	E3: Alicia	04/09/01	Es un extracto audiovisual de televisión en el interior de la sala donde se celebrara el juicio donde encontramos varios familiares de la víctima como Rosa Blanca Wanninkhof o Josefina Hornos, además de la acusada, Pedro Apalategui, su abogado y varias caras desconocidas que formaban parte de los oyentes, pero el elemento esencial de estas imágenes es Alicia Hornos con una fotografía de Rocío	Alicia Hornos, madre de Rocío Wanninkhof	Televisión. Recogido por <i>HBO Max</i> .

			Wanninkhof sentada en los bancos de la sala dirigiendo la fotografía hacia el jurado popular mientras les mira uno a uno fijamente.		
--	--	--	--	--	--

**10. 11. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> ya que hay personas dentro de la sala grabadas, emitiendo dichas imágenes sin consentimiento de publicar que han estado presentes. Además de reproducir la imagen del jurado popular que, en cierta parte, querían ser anónimos.

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO
------------------	--	--------------

### **10. 11. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se encontraban presentes los familiares o amigos de la acusada.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se emiten juicios de valor por parte de ningún periodista.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	Ningún profesional aparece posicionándose.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se habla de la posible causa.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son cadenas de informativos de televisión.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	<b>VULNERADO</b>	Cientos de cámaras dentro de la sala emitiendo en directo las imágenes que comentamos.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	No hay locución periodística durante las

		imágenes analizadas en este momento dentro de la serie documental.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	Ningún periodista aparece posicionándose, solo grabando y emitiendo en directo.

## 10. 12. ANEXO XII: TERCER DÍA DE JUICIO CONTRA DOLORES VÁZQUEZ

### 10. 12. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
30:23 – 30:24	E3: Alicia	05/09/01	Cuerpo de texto de una noticia de <i>La Opinión de Málaga</i> : “Dolores Vázquez se mantuvo tranquila durante el interrogatorio del fiscal”. “La acusada imperturbable”.	Desconocido	<i>La Opinión de Málaga</i> , recogido por HBO Max.

### 10. 12. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales

DERECHO	DELITO	VULNERADO/NO VULNERADO

Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se comete <b>delito de injuria</b> al explicar una situación menoscabando la dignidad de Dolores Vázquez y su estima.

### **10. 12. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Se juzga la actitud de la acusada.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se la acusa directamente.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se habla de la posible causa.

Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se encuentra dentro de un periódico que actualizaba el caso continuamente de tirada regional y generalista.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Se emiten juicios de valor incluyendo calificativos como “imperturbable”.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No se señala a Dolores Vázquez directamente como acusada.

### 10. 13. ANEXO XIII: TESTIMONIO DE LA VIDENTE

#### 10. 13. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
36:18 – 36:23	E3: Alicia	04/09/01	Titular extraído por <i>HBO Max</i> : “ <i>Espectáculo a la vista</i> ”. En el cuerpo de texto: “ <i>Un juicio que se ha convertido por sí mismo en un culebrón</i> ”.	Desconocido	<i>Diario SUR.</i>

#### 10. 13. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 13. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Se califica el procedimiento penal como un “culebrón”.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se habla sobre la culpabilidad de la acusada.

Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se habla sobre la posible causa.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Es un periódico que emite información actualizada sobre el caso, con un apartado para el mismo y de tirada regional de la provincia de Málaga además de generalista.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Se utiliza la polisemia con la palabra vista (juicio y expresión de proximidad en el tiempo), se utiliza el calificativo de “espectáculo” y “culebrón”.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No se posiciona.

#### **10. 14. ANEXO XIV: CIRCO MEDIÁTICO TRAS EL VEREDICTO**

##### **10. 14. 1. Ficha técnica**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
49:57 – 50:35	E3: Alicia	19/09/01	Imágenes tras el veredicto del fiscal y la sentencia como culpable para Dolores	Varios	Televisión nacional y regional. Imágenes de archivo recogidas

			<p>Vázquez que deja destrozada a la acusada y a su hermana Elvira Vázquez presente entre el público de la sala. Una sala abarrotada de cámaras de televisión, fotógrafos y medios de comunicación mientras se escuchan aplausos. La imagen de Dolores y sus familiares, es la imagen del dolor.</p>		<p>por <i>HBO Max</i>.</p>
--	--	--	---	--	----------------------------

**10. 14. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se graba a la acusada y sus familiares “rotos” de dolor y se emite en televisión en directo.
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 14. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	<b>VULNERADO</b>	Aparece la imagen de Elvira Vázquez, hermana de Dolores Vázquez.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	Las imágenes no van acompañadas de locución periodística.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	La sentencia ha sido dictaminada.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se habla sobre la posible causa.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son imágenes de informativos de televisión nacional y regional.

Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	<b>VULNERADO</b>	Cientos de medios abarrotan la sala.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	No hay locución periodística.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No hay locución periodística.

## **10. 15. ANEXO XV: FALTA DE PRUEBAS I**

### **10. 15. 1. Ficha técnica**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
03:19 – 03:20	E4: Sonia	2001	“ <i>Condena sin pruebas</i> ”.	Javier Pérez Royo, catedrático en derecho constitucional.	<i>El País</i> , recogido por <i>HBO Max</i> .

### **10. 15. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO
------------------	--	--------------

**10. 15. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Desde el punto de vista del catedrático, la acusación no es sólida.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	Sí se respeta.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	Se hace alusión a que no existen pruebas condenatorias.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Aparece en un periódico de tirada nacional y generalista, en una sección editorial experta.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No aparecen órganos judiciales.

Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	El lenguaje es propio del tipo de género periodístico expresivo donde se incluyen interpretaciones personales desde el punto de vista experto.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	A favor de la presunción de inocencia de Dolores Vázquez.

## 10. 16. ANEXO XVI: FALTA DE PRUEBAS II

### 10. 16. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
05:00 – 05:12	E4: Sonia	2001	“Hay pruebas, no está el arma del crimen, tampoco está el vehículo, pero hay muchas contradicciones e indicios, hay que saber encontrarlos”.	Rosa Blanca, hermana de Rocío.	<i>Antena 3 TV</i> entre otros. Recogido por <i>HBO Max</i> .

### 10. 16. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales

DERECHO	DELITO	VULNERADO/NO VULNERADO
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se comete un <b>delito de difamación</b> al divulgar una información falsa en medios de comunicación como que “hay contradicciones e indicios”, acusando de un delito a Dolores Vázquez, en este caso, el crimen a su hermana.

### **10. 16. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Rosa Blanca se posiciona a favor de las hipótesis de su madre, Alicia Hornos. Los medios lo emiten a pesar de la falta de rigurosidad.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.

Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Se acusa a Dolores Vázquez como culpable y los medios emiten dicha afirmación.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	Se mantiene la hipótesis de causalidad.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Declaraciones a la salida de juicio en secciones informativas de cadenas de televisión nacionales.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se presenta el interior de órganos judiciales, se graba a la salida.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	La información no es veraz ni contrastada, se emite una información por parte de los medios que es poco fiable.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Rosa Blanca se posiciona en contra de Dolores Vázquez y se emite este juicio sin valor informativo.

## 10. 17. ANEXO XVII: DECLARACIÓN DE ELVIRA VÁZQUEZ

### 10. 17. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
14:46 – 14:51	E4: Sonia	2002	“Alicia sabe que no ha sido Loli por mucho que quieran	Elvira Vázquez en una entrevista a Toñi	<i>Canal Sur</i> para el programa de <i>Andalucía Directo TV</i> .

			intentar decirle que sí fue Loli. No tienen pruebas Dios mío”.	Moreno, periodista.	Fragmentos audiovisuales recuperados por <i>HBO Max</i> .
--	--	--	--	---------------------	---

### **10. 17. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 17. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	Los familiares acceden a la entrevista y la imagen de su segunda hermana es emitida en televisión con consentimiento propio.

Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Elvira asegura que “Alicia sabe que no ha sido” su hermana. Una hipótesis sin rigor emitida en televisión.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	Se accede a la vivienda por parte de Toñi Moreno y su equipo técnico y humano de <i>Andalucía Directo TV</i> con consentimiento.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	Las hermanas y Toñi Moreno lo respetan.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	Alude a la falta de pruebas.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Es un programa regional que se involucró en el seguimiento del caso.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	Es información veraz, no existían pruebas contundentes para inculpar a Dolores.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Se inclinan hacia la inocencia de su hermana. Toñi se mantiene neutra.

## 10. 18. ANEXO XVIII: PUESTA EN LIBERTAD PORVISIONAL I

### 10. 18. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
--------	----------	-------	-----------	---------	-------

17:23 – 17:29	E4: Sonia	02/02/02	“Dadle una semana al menos y hablará con todos, no tiene nada de que esconderse, mentalmente la habéis destrozado”.	Elvira Vázquez a los medios que se lanzaban al coche en el que iba Dolores Vázquez tras su puesta en libertad provisional para Dolores ante dudas sobre el veredicto del TSJA.	<i>Antena 3 TV y Andalucía Directo TV</i> , entre otros. Fragmentos audiovisuales recuperados por <i>HBO Max</i> .
------------------	-----------	----------	---	--	--

#### **10. 18. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se la imagen de Dolores Vázquez se reproduce y publica dentro del coche que la trasladaba a su vivienda.

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO
------------------	--	--------------

**10. 18. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	Elvira Vázquez da la cara en nombre de Dolores por elección propia.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Culpa a los medios de comunicación: “La habéis destrozado”.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	Elvira defiende la presunción de inocencia de su hermana.
Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	Elvira juzga a los medios del estado psicológico de su hermana.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son programas de televisión informativos y adecuados que cubren una noticia tras la puesta en libertad provisional de Dolores, aunque no lo

		hagan de forma correcta por la actitud demostrada, pero el lugar de emisión es aceptable.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Elvira utiliza el acusativo directo contra los medios: “La habéis destrozado”.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Se inclina hacia la presunta inocencia de su hermana.

## 10. 19. ANEXO XIX: PUESTA EN LIBERTAD PROVISIONAL II

### 10. 19. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
17:54 – 18:05	E4: Sonia	02/2002	Toda la calle hacia abajo desde la puerta del domicilio de Dolores Vázquez llena de periodistas que subían escaleras al muro del patio de la vivienda para grabar con las cámaras el	Varios periodistas.	<i>Antena 3 TV</i> y varios no identificados por el extracto recogido en <i>HBO Max</i> .

			interior de la misma.		
--	--	--	-----------------------	--	--

### **10. 19. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque se accede de forma no consentida al interior de la casa con escaleras en los muros.
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se emiten imágenes del interior de la vivienda y las personas que la integran.
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 19. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión	NO VULNERADO	No se emiten juicios de valor.

(Tono neutral en la narración de lo sucedido)		
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se emiten imágenes del lugar de residencia de Dolores y se identifica.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se la acusa explícitamente.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se nombra otra causa que no sea la libertad provisional evidente tras el veredicto del TSJA.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son informativos de televisión que cubren un hecho noticioso de actualidad.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	No hay locución periodística sobre el material de archivo emitido.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No hay locución periodística sobre el material de archivo emitido.

## **10. 20. ANEXO XX: PUESTA EN LIBERTAD PROVISIONAL III**

### **10. 20. 1. Ficha técnica**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
---------------	-----------------	--------------	------------------	----------------	--------------

18:19 – 18:32	E4: Sonia	02/2002	Un reportero le dice a Pedro Apalategui, abogado de Dolores: “No nos vamos a ir, la vamos a seguir molestando, ¿no sería posible que sin que nos hablara, saliera un momento?” le pregunta a las puertas de la casa de Dolores mientras ofrece declaración a los medios que buscan el testimonio de Dolores.	Pedro Apalategui y periodistas.	<i>Antena 3 TV</i> y varios no identificados por el extracto recogido en <i>HBO Max</i> .
------------------	-----------	---------	--	---------------------------------	---

#### **10. 20. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque se emiten imágenes del exterior de la vivienda.

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 20. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se emiten juicios de valor.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se emiten imágenes del lugar de residencia de Dolores y se identifica.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se la acusa explícitamente.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se nombra otra causa que no sea la libertad provisional evidente tras el veredicto del TSJA.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son informativos de televisión que cubren un

		hecho noticioso de actualidad.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Un periodista le dice a Pedro Apalategui: “La vamos a seguir molestando” en vez de decir, “buscamos tomarle declaración en la medida que sea posible”
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No se posicionan.

## 10. 21. ANEXO XXI: “LÁGRIMAS DE SANGRE”

### 10. 21. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
20:28 – 20:54	E4: Sonia	2002	M. <sup>a</sup> Teresa Campos a Alicia Hornos: “Porque usted, ¿no tiene la menor duda de que Dolores Vázquez es la asesina de su hija?”, a lo que Alicia Hornos responde: “dos o tres meses	María Teresa Campos realizando una entrevista Alicia Hornos.	<i>Telecinco.</i> Extracto recuperado por <i>HBO Max.</i>

			<p>antes e incluso, no sé si llegó a cuatro, fui amenazada porque yo no quería regresar a vivir con ella porque ya tenía una relación con un hombre y le dije que lo nuestro se había terminado para siempre y que como amigas y que si ella me necesitase en el plan humano que estaría ahí, pero nada más, y entonces ella me dijo: ‘Vas a llorar lágrimas de sangre y te voy a dar donde más te duela’”.</p>		
--	--	--	---	--	--

**10. 21. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
----------------	---------------	-----------------------------------

Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se comete un <b>delito de calumnia</b> ya que Alicia impone un delito con temerario desprecio a la verdad y María Teresa Campos no juega un papel objetivo ni riguroso al referirse a Dolores como “la asesina de su hija”.

### **10. 21. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	M. <sup>a</sup> Teresa Campos se dirige a Dolores Vázquez con un tono acusatorio: “La asesina de su hija” y Alicia Hornos la culpa y justifica el crimen por venganza.

Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Alicia Hornos culpa a Dolores y M. <sup>a</sup> T. Campos se refiere a ella como “la asesina de su hija”.
Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	La causa es preguntada por Campos a Alicia Hornos como si la información fuera veraz y la justificación de Alicia fue un móvil pasional: Vas a llorar lágrimas de sangre y te voy a dar donde más te duela” tras rechazar a Dolores.
Ubicación en programas (TV) adecuados	<b>VULNERADO</b>	Entrevista en programa de tertulia dentro de <i>Telecinco</i> .
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	M. <sup>a</sup> T. Campos mantiene un tono de duda.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	Alicia Hornos se posiciona en contra de la inocencia de Dolores y la actitud de M. <sup>a</sup> T. Campos es receptiva a la información expuesta por Alicia.

## 10. 22. ANEXO XXII: LIBERTAD PROVISIONAL PARA DOLORES

### **10. 22. 1. Ficha técnica**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
22:25 – 22:35	E4: Sonia	2002	Dolores ante los medios en el interior del patio de su casa mientras los medios graban por encima de los muros con escaleras mientras pedían que “diese la cara”: “Que me dejéis un poquito de tiempo para yo sentirme en mi casa, sentirme yo, porque la única memoria que tengo de aquí, desgraciadamente, pues es el registro”, entre cuestiones que apunta Dolores.	Varios periodistas y Dolores Vázquez.	Medios de televisión no identificados por el extracto recogido en <i>HBO Max</i> .

### **10. 22. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>

Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	<b>VULNERADO</b> porque se accede de forma no consentida al interior de la casa con escaleras en los muros.
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	<b>VULNERADO</b> porque se emiten imágenes del interior de la vivienda.
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

### **10. 22. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se emiten juicios de valor.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	<b>VULNERADO</b>	Se emiten imágenes del lugar de residencia de Dolores y se identifica.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se la acusa explícitamente.

Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se nombra otra causa que no sea la libertad provisional evidente tras el veredicto del TSJA.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son informativos de televisión que cubren un hecho noticioso de actualidad.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	No hay locución periodística sobre el material de archivo emitido.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No hay locución periodística sobre el material de archivo emitido.

## 10. 23. ANEXO XXIII: PRIMERAS DECLARACIONES TRAS LA LIBERTAD

### 10. 23. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
24:24 – 24:31	E4: Sonia	2002	Dolores Vázquez realiza una rueda de prensa en el jardín de su casa tras su puesta en libertad	Varios periodistas y Dolores Vázquez acompañada de Pedro Apalategui.	<i>RNE, Cadena SER</i> y varios no identificados por el extracto recogido en <i>HBO Max</i> .

			provisional: “Por favor, no me llaméis para acudir a ningún programa de televisión”.		
--	--	--	---	--	--

**10. 23. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO

**10. 23. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.

Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	No se emiten juicios de valor.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	Se accede a la vivienda por parte de los medios con consentimiento de Dolores Vázquez.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	No se la acusa explícitamente.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	No se nombra otra causa que no sea la libertad provisional evidente tras el veredicto del TSJA.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Son informativos de televisión que cubren un hecho noticioso de actualidad.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	No hay locución periodística sobre el material de archivo emitido.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	No hay locución periodística sobre el material de archivo emitido.

## **10. 24. ANEXO XXIV: ROBERT GRAHAM**

### **10. 24. 1. Ficha técnica**

<b>MINUTO</b>	<b>EPISODIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>AUTOR/A</b>	<b>MEDIO</b>
18:53 – 19:12	E6: Loli	18/09/03	“Yo ya sé por qué usted se aferra a todo eso. La sentencia de Tony King deja abierta la puerta a que pudo actuar con otros y está claro que alguna otra persona le tuvo que ayudar en el transporte del cadáver, eso es lo que siempre se ha pensado y yo pienso en Robert Graham que es el gran ausente de este caso”.	Javier Villanueva a Alicia Hornos en una mesa redonda.	<i>Telecinco.</i>

#### **10. 24. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales**

<b>DERECHO</b>	<b>DELITO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO

Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO
Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	<b>VULNERADO</b> porque se comete un <b>delito de difamación</b> por parte de Javier Villanueva que involucra directamente a Robert Graham en el caso apoyándose en hipótesis propias, a través de un medio de comunicación y la divulgación de dicha creencia.

### **10. 24. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	<b>VULNERADO</b>	Robert Graham es amigo de Tony Alexander King y es sospechoso por tener vinculación con el asesino real de Rocío.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	<b>VULNERADO</b>	Se hace un juicio de valor contra Robert Graham acusándole de colaboración en el crimen junto a T. A. King.
Publicación de datos privados (ejemplo:	NO VULNERADO	No se publican datos privados.

orientación sexual, vivienda, etc.)		
Se respeta la presunción de inocencia	<b>VULNERADO</b>	Javier Villanueva apunta directamente a Robert Graham como “gran ausente de este caso” y persona que ayuda a Tony a “transportar el cadáver”.
Falseamiento de causalidad	<b>VULNERADO</b>	J. Villanueva mantiene la hipótesis de que hubo otro colaborador para ayudar a “transportar el cadáver” por lo que Tony no pudo cometer el crimen sólo y se llega a la conclusión de que alguien cercano le ayudó, en este caso, Robert Graham.
Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se trata de un programa de debate, un género periodístico expresivo.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	<b>VULNERADO</b>	Se califica a Robert Graham como “gran ausente de este caso”.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	<b>VULNERADO</b>	El periodista se inclina hacia la inocencia de Dolores Vázquez y la principal sospecha sobre Robert Graham

		implicándole en el caso como colaborador.
--	--	---

## 10. 25. ANEXO XXV: “JUICIO PARALELO”

### 10. 25. 1. Ficha técnica

MINUTO	EPISODIO	FECHA	CONTENIDO	AUTOR/A	MEDIO
28:14 – 28.15	E6: Loli	2003	Titular recogido por <i>HBO Max: “El caso de Dolores Vázquez es el mayor ejemplo en España de juicio paralelo”.</i>	Desconocido	<i>La Opinión de Málaga</i>

### 10. 25. 2. Ficha de normas sobre los derechos fundamentales

DERECHO	DELITO	VULNERADO/NO VULNERADO
Derecho a la intimidad personal y familiar	Ámbito personal y privado	NO VULNERADO
Derecho a la propia imagen	Representación visual o física, reproducción y publicación	NO VULNERADO

Derecho al honor	Reputación personal (indicar delito cometido: injuria, calumnia y/o difamación)	NO VULNERADO
------------------	--	--------------

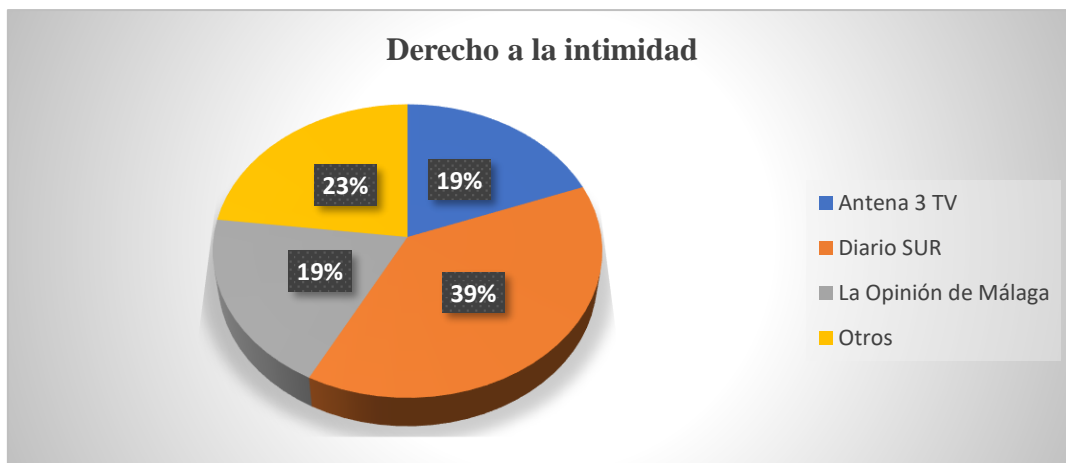
**10. 25. 3. Ficha de normas sobre los códigos deontológicos de la FAPE**

<b>CÓDIGO DEONTOLÓGICO</b>	<b>VULNERADO/NO VULNERADO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Menciona familiares o amigos de la persona acusada	NO VULNERADO	No se mencionan.
Se diferencia entre información y opinión (Tono neutral en la narración de lo sucedido)	NO VULNERADO	Hecho objetivo e información comprobada.
Publicación de datos privados (ejemplo: orientación sexual, vivienda, etc.)	NO VULNERADO	No se publican datos privados.
Se respeta la presunción de inocencia	NO VULNERADO	Se apoya la presunción de inocencia de Dolores Vázquez calificando el procedimiento penal como “juicio paralelo” por parte de los medios de comunicación.
Falseamiento de causalidad	NO VULNERADO	Se piensa que todas aquellas especulaciones giran en torno a un “juicio paralelo” mediático.

Ubicación en programas (TV) adecuados	NO VULNERADO	Se recoge en un medio regional que siguió el caso de cerca.
Regular acceso a cámaras de TV en órganos judiciales	NO VULNERADO	No se accede a órganos judiciales.
Expresiones lingüísticas usadas con rigor	NO VULNERADO	“Juicio paralelo” es el término que corresponde al tratamiento informativo del caso, reconocido posteriormente por varios medios y periodistas. Es un término recogido con anterioridad en otros escándalos mediáticos.
No inclinarse hacia alguna de las partes implicadas (Posicionamiento)	NO VULNERADO	Se demuestra que Dolores no es culpable, por tanto, si se hizo un “juicio paralelo” acusándola de haber cometido el crimen desde el principio.

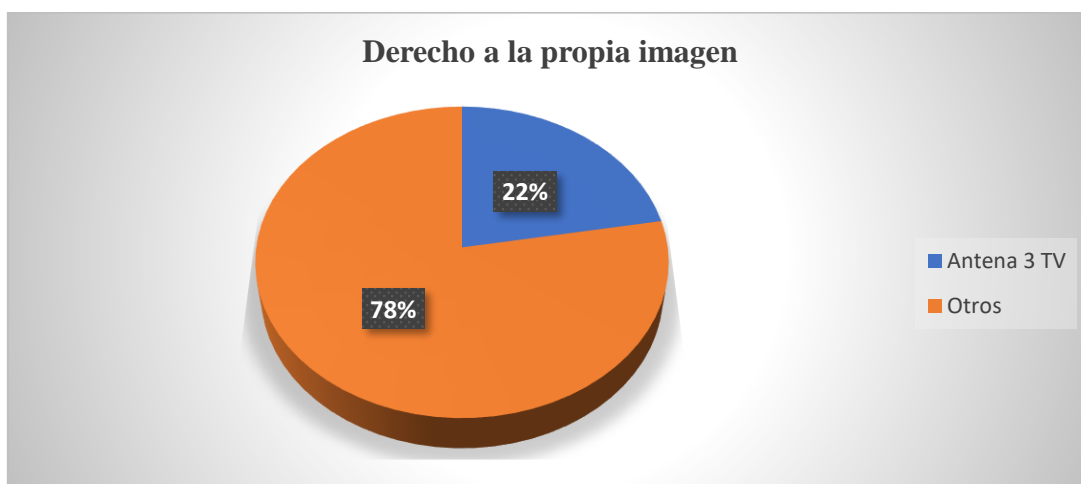
## 10. 26. ANEXO XXVI: CONCLUSIONES: DERECHOS FUNDAMENTALES

### 10. 26. 1. Derecho a la intimidad personal y familiar



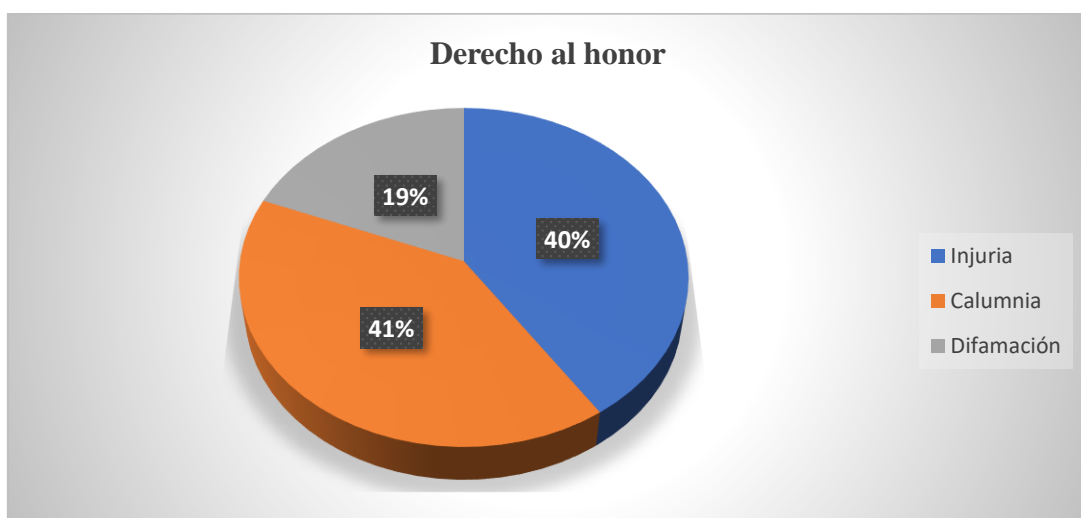
*Elaborada por María Luque Jiménez.*

### 10. 26. 2. Derecho a la propia imagen



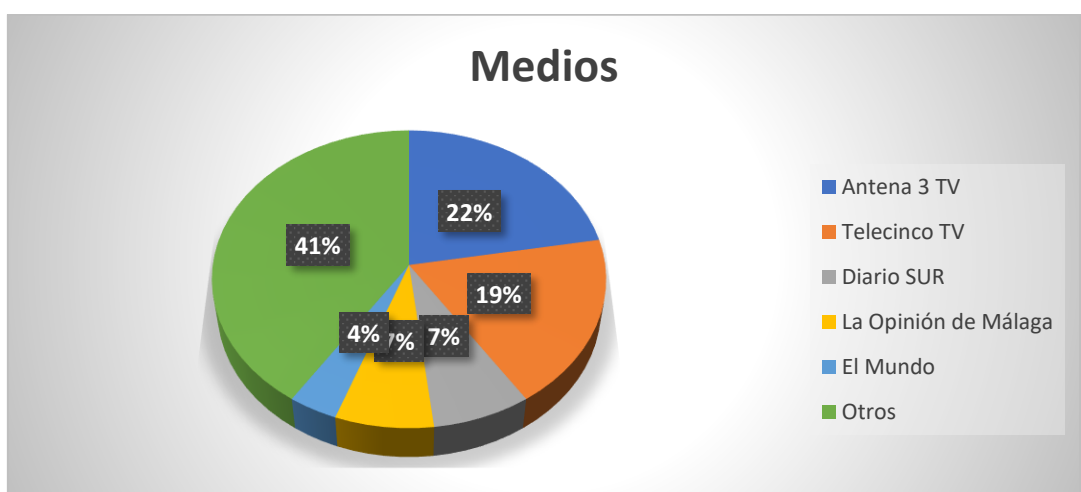
*Elaborada por María Luque Jiménez.*

### 10. 26. 3. Derecho al honor (delito de injuria, calumnia y/o difamación)



*Elaborada por María Luque Jiménez.*

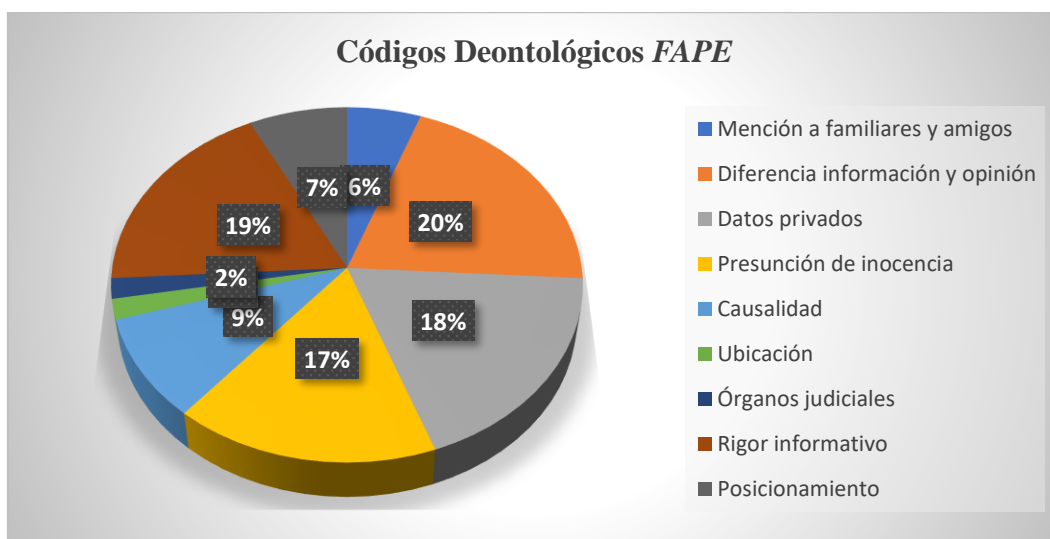
### 10. 26. 4. Medios



*Elaborada por María Luque Jiménez.*

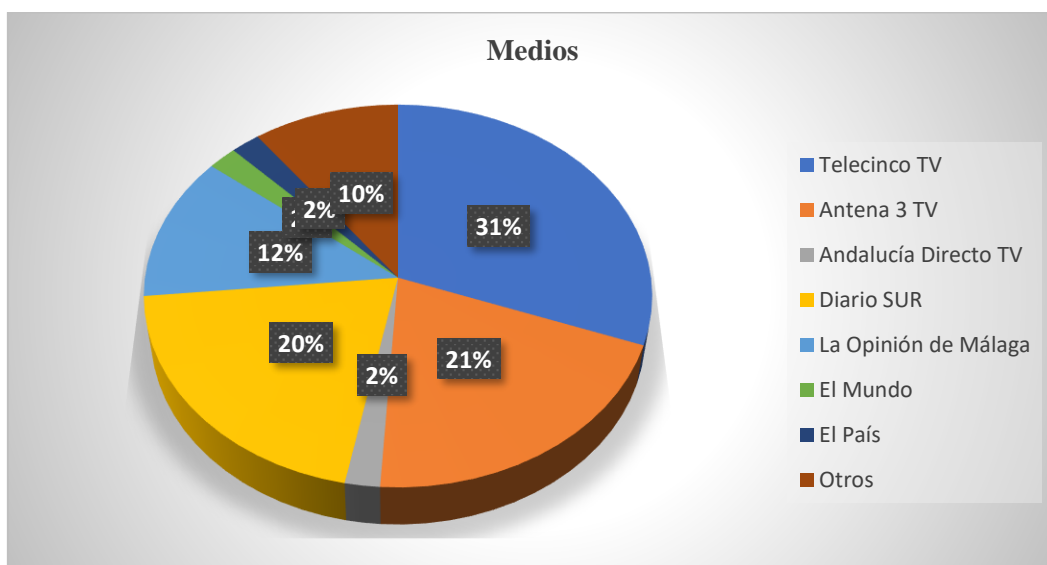
## 10. 27. ANEXO XXVII: CONCLUSIONES: CÓDIGO DEONTOLÓGICO *FAPE*

### 10. 27. 1. Códigos Deontológicos de la *FAPE*



*Elaborada por María Luque Jiménez.*

### 10. 27. 2. Medios



*Elaborada por María Luque Jiménez.*